Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos
Comisión de Desarrollo Regional
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0240(COD)

23.6.2026

ENMIENDAS
3335 - 3603

Proyecto de informe
Karlo Ressler, Andrey Novakov, Elsi Katainen
(PE787.817v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y modificación del Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Enmienda 3335
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 3336
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***No se solicitará ninguna contribución nacional para*** las intervenciones a que se refiere el artículo ***35, letras a), b), c) y g***). ***No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya***	4. ***Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a*** las intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1, del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento de la PAC***).

establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Justificación

Coherencia con las disposiciones del Reglamento de la PAC sobre la contribución nacional de las intervenciones de la PAC. Las referencias específicas a las contribuciones nacionales a los costes estimados deben establecerse en la propuesta de Reglamento de la PAC.

Enmienda 3337
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, ***apartado 1,*** letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir que el porcentaje mínimo de***

contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, corresponda al porcentaje de contribución establecido en el artículo 35, apartado 4, incluso si se supera la cuota del Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), establecida en el anexo I.

Or. en

Enmienda 3338
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, ***apartado 1,*** letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir que el porcentaje mínimo de contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, corresponda al porcentaje de contribución establecido en el artículo 35, apartado 4, incluso si se supera la***

cuota del Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), establecida en el anexo I.

Or. en

Justificación

En el caso de las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, los Estados miembros deben poder aplicar un único porcentaje de contribución nacional (por debajo del importe acotado y por encima de este), el establecido en el artículo 35, apartado 4.

Enmienda 3339
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1***, letras a), b), c) y g) ***[Tipos de ayuda], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***En el caso de la ayuda adicional para las intervenciones contempladas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], los Estados miembros podrán utilizar los porcentajes de contribución nacionales establecidos***

para la PAC.

Or. en

Justificación

Cuando un Estado miembro opte por asignar financiación nacional adicional a los instrumentos de la PAC más allá del presupuesto reservado, es fundamental que esto no dé lugar a distorsiones del mercado ni a unas condiciones de competencia desiguales en el mercado interior. Para salvaguardar la competencia leal y garantizar la coherencia administrativa, debe permitirse a los Estados miembros aplicar los porcentajes nacionales de cofinanciación establecidos para la PAC, en lugar de los porcentajes de los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 3340
Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***En el caso de la ayuda adicional concedida a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], se permitirá a los Estados miembros aplicar los porcentajes de contribución nacionales***

previstos en el marco de la PAC.

Or. en

Enmienda 3341
Hristo Petrov, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***A efectos del programa escolar de la Unión, la contribución nacional podrá adoptar la forma de distribución gratuita de comidas saludables para los niños necesitados en los centros educativos cubiertos por el programa escolar.***

Or. en

Enmienda 3342
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I. ***En el marco del programa escolar de la Unión, la contribución nacional podrá adoptar la forma de comidas gratuitas suministradas a los niños en los centros educativos cubiertos por el programa.***

Or. en

Enmienda 3343
Jérémy Decerle, Ciaran Mullooly, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) ***y g)***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c)***, f), g) y r)***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones***, excepto para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letra f), para las que los Estados miembros podrán optar por una financiación total de la Unión o***

refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	***financiación nacional adicional***. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la armonización, el apoyo a las intervenciones sectoriales debe ser financiado por la Unión sin contribución nacional. Evitaría que el apoyo sectorial se basara en decisiones presupuestarias tomadas por los Estados miembros. Además, las acciones agroambientales y climáticas a que se refiere el artículo 35, letra f), deben ser financiadas íntegramente por la Unión o cofinanciadas para garantizar la continuidad con el actual período de programación de la PAC.

Enmienda 3344
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1***, letras a), b), c) y g) ***[Tipos de ayuda], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se

correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 3345
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, letras a)***, b), c) y g)***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1***, letras ***de la*** a) ***a la k) y de la o) a la r) [Tipos de ayuda], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Justificación

Se mantiene la financiación de la Unión para las medidas en el marco del pilar I.

Enmienda 3346
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Dan-Ştefan Motreanu, Herbert Dorfmann, Paulo do Nascimento Cabral, Daniel Buda, Lena Düpont, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, letras a), b), c) ***y*** g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1***, letras a), b), c)***,*** g)***, r) y q) del Reglamento (XXX) de la PAC***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Enmienda 3347
Carmen Crespo Díaz, Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***No se solicitará ninguna***	4. ***En el caso de apoyo adicional a*** las

contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo ***35, letras a), b)***, ***c) y g). No se proporcionará financiación*** nacional ***adicional para dichas intervenciones***. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

intervenciones a que se refiere el artículo ***5, apartado 1***, ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], los Estados miembros podrán aplicar los porcentajes de contribución*** nacional ***establecidos para la PAC***. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. es

Enmienda 3348
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) ***y g)***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c)***, g), o), q) y r)***. No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. fr

Enmienda 3349
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c)***, f), h)*** y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Or. en

Enmienda 3350
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la clasificación de desarrollo regional de la autoridad de ejecución no se aplicará para determinar los porcentajes mínimos de contribución

nacional: a) en el caso de las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a), inciso v); o b) en el caso de los reglamentos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letras e), f) y g). En el caso de las medidas en el sentido del párrafo primero, el porcentaje de contribución nacional a los costes estimados de una medida del plan ascenderá al 25 % del gasto total. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, la ayuda de la Unión del 100 % podrá seguir concediéndose como apoyo operativo para la ejecución de las medidas y la consecución de los objetivos en el sentido del reglamento específico aplicable de cada fondo.

Or. en

Enmienda 3351
Sabrina Repp, Nora Mebarek, Marcos Ros Sempere, Hannes Heide, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el caso de las intervenciones para promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y los niños, o para hacer frente a la privación material mediante alimentos o asistencia material básica, así como en el caso de las intervenciones para promover acciones de apoyo a la innovación social y la experimentación social, el porcentaje mínimo de contribución nacional a los costes estimados no será inferior al 10 %. El Reglamento del FSE podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para prioridades específicas de apoyo a acciones innovadoras, así como para la lucha contra la privación material

y la exclusión social.

Or. en

Enmienda 3352
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Además de lo dispuesto en el apartado 4, no se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letra f), que tengan un impacto considerable en los ámbitos prioritarios enumerados en el artículo 4 de la [propuesta de la PAC].

Or. en

Justificación

El sistema actual financia plenamente la ayuda a la renta, pero exige a los Estados miembros que cofinancien las medidas agroambientales y climáticas (hasta el 60 %), lo que las hace menos atractivas. La propuesta de la Comisión aumentaría los costes de los Estados miembros para las medidas agroambientales y climáticas, desalentando la ambición, especialmente en los países de renta más baja. Los fondos públicos deben dar prioridad al interés público y a la sostenibilidad, como confirman el consejo de la Unión sobre el clima y el diálogo estratégico.

Enmienda 3353
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, el porcentaje máximo de cofinanciación para las medidas de apoyo al objetivo

específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a). inciso x ter) (nuevo), será del 95 %.

Or. en

Enmienda 3354
Niclas Herbst, Francisco José Millán Mon, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El porcentaje de la contribución nacional correspondiente a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 11, no será inferior al 30 %, a excepción de las regiones ultraperiféricas.

Or. en

Enmienda 3355
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento de la PAC).

Or. fr

Enmienda 3356
Christian Doleschal, Sven Simon

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el caso de las medidas Leader y de desarrollo local participativo (DLP) en las zonas rurales en el sentido de los artículos 76 y 77, respectivamente, el porcentaje de cofinanciación de la Unión se incrementa al 80 %.

Or. de

Enmienda 3357
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El porcentaje de cofinanciación para las intervenciones previstas en el artículo 35 o en el Reglamento 202X/XXXX de la PAC debe fijarse en un nivel máximo en el Reglamento de la PAC.

Or. en

Justificación

Nos gustaría mantener el mismo nivel máximo de cofinanciación que tenemos ahora, ya que fijar un nivel mínimo de cofinanciación podría dar lugar a una distorsión de la competencia entre agricultores de diferentes Estados miembros.

Enmienda 3358
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Fuera del ámbito de aplicación del apartado 4 bis, en el caso de las acciones ejecutadas en su totalidad a través del desarrollo local participativo, los porcentajes mínimos a que se refiere el apartado 1 se incrementarán en un 10 %.

Or. de

Enmienda 3359
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis
	Evaluación de la gobernanza multinivel
	1. Como primer paso procedimental en la preparación del plan de colaboración nacional y regional, cada Estado miembro llevará a cabo, de conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, una evaluación exhaustiva para garantizar la participación temprana, estructurada y significativa de las autoridades subnacionales competentes determinadas de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.
	2. La evaluación verificará que:
	a) las autoridades subnacionales pertinentes participan desde las primeras fases de la elaboración del plan de colaboración nacional y regional, incluidos el análisis territorial, la evaluación de las necesidades, la priorización de los objetivos, la asignación de recursos y el diseño de las

estructuras de gobernanza y ejecución;

b) los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, asociación y gobernanza multinivel se han aplicado plenamente a la hora de determinar el reparto de responsabilidades entre los niveles nacional y subnacional, incluidos los niveles regionales;

c) las autoridades subnacionales han tenido acceso oportuno a todos los documentos preparatorios pertinentes y se les concede tiempo suficiente y canales accesibles para contribuir eficazmente;

d) los Estados miembros han tenido debidamente en cuenta las contribuciones de las autoridades subnacionales y han explicado cómo se reflejaron estas contribuciones en el plan de colaboración nacional y regional;

e) los mecanismos de gobernanza propuestos en el plan de colaboración nacional y regional permiten a las autoridades subnacionales ejercer las responsabilidades que entran dentro de sus competencias.

3. Los resultados de la evaluación se documentarán en un informe específico.

4. De conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna, garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, los Estados miembros designarán a estas autoridades subnacionales competentes como autoridades de gestión para los capítulos regionales o territoriales específicos de los planes de colaboración nacional y regional, en consonancia con sus disposiciones constitucionales. Dicha designación reflejará los principios de subsidiariedad y proximidad territorial, garantizando que las decisiones se adopten en el nivel más cercano a los ciudadanos y territorios de que se trate.

5. Cuando no existan autoridades regionales o estas no posean competencias pertinentes para el plan de

colaboración nacional y regional, los Estados miembros velarán por que las estructuras subnacionales adecuadas estén implicadas en la gobernanza, el diseño y la ejecución del plan de colaboración nacional y regional.

6. El proceso de consulta incluirá:

a) la divulgación oportuna de la información pertinente y el acceso a los proyectos de documentos de los planes de colaboración nacional y regional;

b) un tiempo adecuado para que los socios analicen y comenten todos los elementos clave del plan de colaboración nacional y regional;

c) canales accesibles para presentar las contribuciones y recibir pruebas de cómo se han tenido en cuenta;

d) la publicación de los resultados de la consulta.

7. La evaluación abarcará al menos las siguientes dimensiones del plan de colaboración nacional y regional:

a) el análisis territorial en el que se basa el plan de colaboración nacional y regional, incluidas las disparidades, las necesidades de desarrollo y el potencial territorial;

b) la selección y la justificación territorial de los objetivos de los planes de colaboración nacional y regional;

c) la asignación indicativa de recursos a cada región o territorio, al menos en el nivel NUTS 2;

d) el modelo de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional, incluida la designación de organismos de gestión, coordinación y ejecución a escala nacional y regional;

e) los mecanismos que garantizan la coordinación con otros instrumentos nacionales y de la Unión;

f) el enfoque del desarrollo integrado, de

base local y territorial;

g) el diseño, el contenido y las disposiciones de ejecución de la dimensión territorial integrada a que se refiere el artículo 10, apartado 6;

h) medidas dirigidas a las zonas que se enfrentan a la pobreza, la exclusión o la discriminación persistentes;

i) la aplicación de principios horizontales, como la igualdad de género, la no discriminación, la accesibilidad, el desarrollo sostenible y la integración de la dimensión climática.

9. La Comisión evaluará el cumplimiento del presente artículo como parte de su examen de los planes de colaboración nacional y regional. Cuando la Comisión detecte deficiencias, contradicciones o una aplicación insuficiente de la subsidiariedad, podrá solicitar al Estado miembro que modifique su plan de colaboración nacional y regional o sus mecanismos de gobernanza antes de su aprobación, de conformidad con el artículo 20 ter, «Cláusula de subsidiariedad».

Or. en

Enmienda 3360
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 ter
	Cláusula de subsidiariedad
	1. La preparación, gobernanza y ejecución del plan de colaboración nacional y regional respetarán el principio de subsidiariedad establecido en

el artículo 5, apartado 3, del TUE, garantizando que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos y que las competencias se ejerzan en el nivel territorial más adecuado.

2. El reparto de responsabilidades entre las autoridades nacionales y subnacionales en el marco del plan de colaboración nacional y regional, incluidos el diseño, el seguimiento, la auditoría y las solicitudes de pago, reflejará la asignación de competencias en virtud de las disposiciones constitucionales del Estado miembro, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE.

3. Al evaluar el plan de colaboración nacional y regional, la Comisión verificará si:

a) el plan de colaboración nacional y regional encomienda las tareas de preparación, coordinación, gestión y ejecución a las autoridades regionales competentes cuando estas posean las competencias legislativas o administrativas pertinentes;

b) el Estado miembro ha demostrado que las decisiones se ejercen a un nivel coherente con la subsidiariedad y la proporcionalidad, tal como exige el artículo 5 del TUE;

c) la intervención a nivel nacional se ha justificado cuando las autoridades regionales o subnacionales desempeñan funciones pertinentes;

d) la evaluación de la gobernanza multinivel muestra una participación significativa y efectiva de las autoridades regionales y los socios en el ámbito de aplicación del artículo X;

e) la estructura de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional permite a la Comisión cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 174 y 175 del TFUE en relación con la cohesión económica, social y

territorial.

4. La Comisión también verificará si el plan de colaboración nacional y regional le permite cumplir sus responsabilidades de ejecución del presupuesto de la Unión en virtud del artículo 317 del TFUE, incluida la buena gestión financiera, la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de ejecución. La Comisión debe recopilar todos los datos que permitan un seguimiento comparativo y global de los avances hacia los objetivos del Tratado en materia de cohesión económica, social y territorial.

5. La Comisión denegará la aprobación del plan de colaboración nacional y regional cuando el Estado miembro no haya garantizado el cumplimiento del principio de subsidiariedad en virtud del artículo 5 del TUE, en particular cuando:

a) no se han confiado a las autoridades regionales competentes responsabilidades que entren dentro de sus competencias constitucionales y se ha activado la cláusula de subsidiariedad;

b) se propone una gobernanza centralizada que demuestre que los objetivos del plan de colaboración nacional y regional no pueden alcanzarse de manera suficiente a nivel regional;

c) el Estado miembro no ha completado la evaluación de la gobernanza multinivel, o el informe de evaluación de la gobernanza multinivel muestra deficiencias sustanciales, tal como se definen en el artículo X;

d) el sistema de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional impide a la Comisión garantizar una coordinación y un cumplimiento efectivos de la política de cohesión con arreglo a los artículos 174 y 175 del TFUE;

e) las disposiciones de ejecución propuestas socavan la gobernanza multinivel o la participación representativa a que se refiere el

artículo 10 del TUE;

f) cuando las autoridades subnacionales afectadas activen la cláusula de subsidiariedad.

6. En tales casos, la Comisión notificará al Estado miembro las deficiencias específicas relacionadas con la subsidiariedad y solicitará medidas correctoras.

7. El plan de colaboración nacional y regional no se aprobará hasta que el Estado miembro haya subsanado las deficiencias detectadas a satisfacción de la Comisión.

8. El presente artículo se aplicará respetando plenamente las estructuras constitucionales de los Estados miembros con arreglo al artículo 4, apartado 2, del TUE.

9. Cuando esté justificado en virtud del artículo 5, apartado 4, del TUE, la Comisión podrá aceptar adaptaciones proporcionadas tras verificar que siguen cumpliéndose los requisitos esenciales de subsidiariedad, gobernanza multinivel y participación territorial efectiva.

10. Cuando se deniegue un plan de colaboración nacional y regional por motivos de subsidiariedad, la Comisión publicará un resumen de su evaluación, especificando los motivos jurídicos de la denegación en virtud del presente artículo y del artículo 5 del TUE.

Or. en

Enmienda 3361
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Título III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
TÍTULO III PLANES ***DE COLABORACIÓN NACIONAL*** Y ***REGIONAL***	PLANES ***NACIONALES*** Y ***REGIONALES***

Or. en

Enmienda 3362
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo -21 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -21
	Evaluación de la gobernanza multinivel
	1. Como primer paso procedimental en la preparación del Plan de Colaboración Nacional y Regional (PCNR), cada Estado miembro llevará a cabo, de conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, una evaluación exhaustiva para garantizar la participación temprana, estructurada y significativa de las autoridades subnacionales competentes determinadas de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento. 2. La evaluación verificará que:
	a) las autoridades subnacionales pertinentes participen desde las primeras etapas de la elaboración del PCNR, incluidos el análisis territorial, la evaluación de las necesidades, la priorización de los objetivos, la asignación de recursos y el diseño de las estructuras de gobernanza y ejecución;
	b) los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, asociación y

gobernanza multinivel se han aplicado plenamente al determinar la asignación de responsabilidades entre los niveles nacional y subnacional, incluidos los niveles regionales;

c) las autoridades subnacionales hayan tenido acceso oportuno a todos los documentos preparatorios pertinentes y dispongan de tiempo suficiente y de canales accesibles para contribuir eficazmente;

d) Los Estados miembros han tenido debidamente en cuenta las contribuciones de las autoridades subnacionales y han explicado cómo se reflejaron estas contribuciones en el plan nacional de recuperación y resiliencia;

e) los mecanismos de gobernanza propuestos en el plan nacional de recuperación y resiliencia permiten a las autoridades subnacionales ejercer las responsabilidades que les competen;

3. De conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna, garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, los Estados miembros designarán a estas autoridades subnacionales competentes como autoridades de gestión para los capítulos regionales o territoriales específicos del PCNR, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. Dicha designación reflejará los principios de subsidiariedad y proximidad territorial, garantizando que las decisiones se tomen al nivel más cercano a los ciudadanos y territorios afectados.

4. Cuando las autoridades regionales no existan o no tengan competencias pertinentes para el PCNR, los Estados miembros velarán por que las estructuras subnacionales adecuadas participen en la gobernanza, el diseño y la ejecución del PCNR.

5. El proceso de consulta incluirá:

a) divulgación oportuna de la información pertinente y acceso a los proyectos de documentos de los planes nacionales de recuperación y resiliencia;

b) tiempo suficiente para que los socios analicen y formulen observaciones sobre todos los elementos clave del plan nacional de recuperación y resiliencia;

c) canales accesibles para presentar contribuciones y recibir pruebas de cómo se han tenido en cuenta;

d) la publicación de los resultados de la consulta.

6. La evaluación abarcará al menos las siguientes dimensiones del plan nacional de recuperación y resiliencia:

a) el análisis territorial en el que se basa el plan nacional de recuperación y resiliencia, incluidas las disparidades, las necesidades de desarrollo y el potencial territorial;

b) la selección y la justificación territorial de los objetivos del PCNR;

c) la asignación indicativa de recursos a cada región o territorio, al menos al nivel NUTS 2;

d) el modelo de gobernanza del PCNR, incluida la designación de organismos de gestión, coordinación y ejecución a nivel nacional y regional;

e) los mecanismos que garanticen la coordinación con otros instrumentos nacionales y de la Unión;

f) el enfoque del desarrollo integrado, de base local y territorial;

g) el diseño, el contenido y las disposiciones de aplicación de la dimensión territorial integrada;

7. La Comisión evaluará el cumplimiento del presente artículo como parte de su examen del plan nacional de recuperación y resiliencia. Cuando la Comisión detecte deficiencias,

contradicciones o una aplicación insuficiente de la subsidiariedad, podrá solicitar al Estado miembro que modifique su plan nacional de recuperación y resiliencia o sus mecanismos de gobernanza antes de su aprobación, de conformidad con el artículo XXX, «Cláusula de subsidiariedad».

Or. es

Enmienda 3363
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo -21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -21 bis
	Cláusula de subsidiariedad
	1. La preparación, la gobernanza y la ejecución del Plan de Colaboración Nacional y Regional respetarán el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TUE, garantizando que las decisiones se adopten lo más cerca posible de los ciudadanos y que las competencias se ejerzan al nivel territorial más adecuado.
	2. La distribución de responsabilidades entre las autoridades nacionales y subnacionales dentro del PNRR, incluidas las solicitudes de diseño, seguimiento, auditoría y pago, reflejará la asignación de competencias en virtud de las disposiciones constitucionales del Estado miembro, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE.
	3. Al evaluar el plan nacional de recuperación y resiliencia, la Comisión verificará si:

a) el PNRR encomienda las tareas de preparación, coordinación, gestión y ejecución a las autoridades regionales competentes cuando tengan competencias legislativas o administrativas pertinentes;

b) el Estado miembro haya demostrado que las decisiones se ejercen a un nivel coherente con la subsidiariedad y la proporcionalidad, tal como exige el artículo 5 del TUE;

c) la intervención a nivel nacional se ha justificado cuando las autoridades regionales o subnacionales desempeñan funciones pertinentes;

d) la evaluación de la gobernanza multinivel muestra una participación significativa y efectiva de las autoridades regionales y los socios en el ámbito de aplicación del artículo X; e) la estructura de gobernanza del PCNR permite a la Comisión cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 174 y 175 del TFUE en relación con la cohesión económica, social y territorial.

4. La Comisión también verificará si el plan nacional de recuperación y resiliencia le permite cumplir sus responsabilidades de ejecución del presupuesto de la Unión en virtud del artículo 317 del TFUE, incluida la buena gestión financiera, la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de ejecución. La Comisión debería recopilar todos los datos que permitan un seguimiento comparativo y global de los avances hacia los objetivos del Tratado en materia de cohesión económica, social y territorial.

5. La Comisión suspenderá la aprobación del plan nacional de recuperación y resiliencia en casos debidamente justificados en los que el Estado miembro no haya garantizado el cumplimiento del principio de subsidiariedad con arreglo al artículo 5 del TUE, en particular cuando:

a) a las autoridades regionales

competentes no se les han encomendado responsabilidades que entren dentro de sus competencias constitucionales y han activado la cláusula de subsidiariedad;

b) se propone una gobernanza centralizada que demuestre que los objetivos del plan nacional de recuperación y resiliencia no pueden alcanzarse de manera suficiente a nivel regional;

c) el Estado miembro no haya completado la evaluación de la gobernanza multinivel, o el informe de evaluación de la gobernanza multinivel muestre deficiencias sustanciales, tal como se definen en el artículo X;

d) el sistema de gobernanza del PNRR impide a la Comisión garantizar la coordinación y el cumplimiento efectivos de la política de cohesión en virtud de los artículos 174 y 175 del TFUE;

e) las disposiciones de ejecución propuestas socavan la gobernanza multinivel o la participación representativa a que se refiere el artículo 10 del TUE;

f) cuando los entes subnacionales afectados activen la cláusula de subsidiariedad.

6. En tales casos, la Comisión notificará al Estado miembro las deficiencias específicas relacionadas con la subsidiariedad y solicitará medidas correctoras.

7. El PCNR no se aprobará hasta que el Estado miembro haya subsanado las deficiencias detectadas a satisfacción de la Comisión.

8. El presente artículo se aplicará respetando plenamente las estructuras constitucionales del Estado miembro en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE.

9. Cuando esté justificado en virtud del artículo 5, apartado 4, del TUE, la Comisión podrá aceptar adaptaciones

proporcionadas tras verificar que siguen cumpliéndose los requisitos esenciales de subsidiariedad, gobernanza multinivel y participación territorial efectiva. 10. Cuando se deniegue un plan nacional de recuperación y resiliencia por motivos de subsidiariedad, la Comisión publicará un resumen de su evaluación en el que se especifiquen los motivos jurídicos de la denegación con arreglo al presente artículo y al artículo 5 del TUE.

Or. es

Enmienda 3364
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo -21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -21 ter
	Adicionalidad
	1. De conformidad con el artículo 174 del TFUE, la ayuda prestada en el marco del Plan de Colaboración Nacional y Regional respetará el principio de adicionalidad.
	2. La financiación de la UE en el marco del PCNR no sustituirá ni reducirá el gasto público nacional, regional o local equivalente, sino que lo complementará y contribuirá a reforzar la cohesión económica, social y territorial a largo plazo. Los Estados miembros velarán por que las inversiones apoyadas en el marco del plan nacional de recuperación y resiliencia generen un verdadero valor añadido a nivel territorial, en consonancia con los objetivos y prioridades establecidos en el plan.

Or. es

Enmienda 3365
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. ***Las medidas establecidas en el plan deben reforzar la apropiación a todos los niveles, con un sistema de gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad para las autoridades de gestión y los beneficiarios.*** El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. ro

Enmienda 3366
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR ***en asociación con las autoridades regionales y locales y las partes interesadas pertinentes de conformidad con el***

paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	***artículo 6 del presente Reglamento***, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. ***El plan demostrará cómo se abordan los objetivos de cohesión económica, social y territorial y cómo se tienen en cuenta las disparidades regionales.*** Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3367
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. ***Las medidas del plan fomentarán la asunción de responsabilidades a todos los niveles, con una gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad para las autoridades de gestión y los beneficiarios.*** El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la asunción de responsabilidades a nivel nacional y la subsidiariedad al complementar el enfoque descendente con una dimensión ascendente más fuerte. Una mayor participación de los agentes nacionales, regionales y locales es esencial para garantizar una aplicación efectiva y un apoyo duradero a las reformas.

Enmienda 3368
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. ***Las medidas del plan fomentarán la asunción de responsabilidades a todos los niveles, con una gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad para las autoridades de gestión y los beneficiarios.*** El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3369
Dan Barna, Ciaran Mullooly, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. ***Las medidas del plan fomentarán la asunción de responsabilidades a todos los niveles, con una gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad para las autoridades de gestión y los beneficiarios.*** El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].
	Or. en

Enmienda 3370
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. ***Las medidas del plan fomentarán la asunción de responsabilidades a todos los niveles, con una gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad***

para las autoridades de gestión y los beneficiarios. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Justificación

El texto se importa de la exposición de motivos del Reglamento sobre los planes CNR e introduce de manera destacada el concepto de asunción de responsabilidades, que es esencial especialmente para las reformas, y la necesidad de continuidad estructural en el sistema de gestión. Reitera la necesidad de garantizar que el enfoque descendente se complemente con un enfoque ascendente para garantizar la responsabilización del plan, así como para respetar el principio de subsidiariedad.

Enmienda 3371
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. ***Como primer paso del proceso de preparación del plan CNR, cada Estado miembro, de conformidad con su marco institucional y jurídico, llevará a cabo una evaluación exhaustiva y garantizará la participación temprana, estructurada y significativa de los socios a que se refiere el artículo 6.*** Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3372
Lucia Yar, Ľubica Karvašová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas **—** ***incluidas, cuando proceda, reformas del ámbito subnacional—***, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente***, respetando los principios y condiciones horizontales a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 9 bis, y en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 22***. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3373
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones ***y, cuando proceda, un plan de transición justa independiente que abarque los territorios designados en virtud del capítulo del Fondo de Transición Justa***.

sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3374
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado miembro***, en estrecha cooperación con las autoridades regionales y locales y previa consulta obligatoria con los socios pertinentes,*** preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. pt

Enmienda 3375
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas,	1. Cada Estado Miembro***, en coordinación con las autoridades regionales y locales,*** preparará y presentará

inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones ***en consonancia con el nivel territorial afectado***. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].
	Or. es

Enmienda 3376
Kinga Kollár, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. ***El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.*** Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan ***CNR*** presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].
	Or. en

Enmienda 3377
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá ***su programa de reformas***, inversiones y ***otras intervenciones***. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá ***sus intervenciones***, inversiones y ***la manera en que estas están vinculadas a su programa de reformas***. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3378
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR ***inicial***, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones ***a más tardar el 30 de junio de 2027***. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia] ***una vez presentado***.

Or. en

Enmienda 3379
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR ***y el plan CNR relativo a la PAC***, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. fr

Enmienda 3380
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá ***su programa*** de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR ***y el Plan Nacional y Regional de Acción por el Clima***, que recogerá ***sus programas*** de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. en

Enmienda 3381
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de ***reformas,*** inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].	1. Cada Estado Miembro preparará y presentará a la Comisión el plan CNR, que recogerá su programa de inversiones y otras intervenciones. Cada plan incluirá medidas que formen un paquete global y coherente. El Estado miembro pondrá el plan presentado a la Comisión a disposición del público en el sitio web mencionado en el artículo 64 [Transparencia].

Or. pt

Enmienda 3382
Pascal Arimont, Wouter Beke, Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al preparar el plan CNR, la Comisión debe colaborar directamente con las autoridades de gestión regionales o locales designadas de conformidad con el artículo 49, apartado 1 bis, responsables de la preparación de los capítulos regionales o territoriales, con vistas a facilitar la preparación efectiva de dichos capítulos y garantizar la coherencia con los objetivos del presente Reglamento. A tal fin, la Comisión debe poner a disposición de dichas autoridades, previa solicitud, las orientaciones pertinentes, el apoyo técnico y la información sobre los requisitos aplicables. Estos contactos se llevarán a cabo de conformidad con el marco institucional y jurídico del Estado miembro y no afectarán a las responsabilidades del Estado miembro establecidas en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 3383
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán solicitar orientación a la Comisión durante la fase de preparación y antes de la presentación del plan CNR. La Comisión participará en dichos intercambios de buena fe y garantizando la igualdad de trato entre los Estados miembros. La Comisión presentará al Parlamento Europeo informes frecuentes acerca de dichos intercambios.

Or. en

Enmienda 3384
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada plan incluirá un componente específico dedicado a la aplicación de la política pesquera común, el Pacto Europeo por el Océano y la política marítima y de acuicultura de la Unión (en lo sucesivo, «componente de la PPC»). El componente de la PPC se preparará y ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE).../... [Reglamento PPC].

Or. en

Enmienda 3385
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los Estados miembros podrán solicitar orientación a la Comisión durante la fase de preparación y antes de la presentación del plan CNR. La Comisión participará en dichos intercambios de buena fe y garantizando la igualdad de trato entre los Estados miembros. La Comisión presentará al Parlamento Europeo informes frecuentes acerca de dichos intercambios. El Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a debatir los avances en la preparación de los planes CNR en un diálogo estructurado que permita al Parlamento Europeo expresar sus puntos de vista. La Comisión tendrá debidamente en cuenta las opiniones expresadas por el Parlamento Europeo en las orientaciones que proporcione a los Estados miembros en la preparación de los planes CNR.

Or. en

Enmienda 3386
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. En la preparación del plan CNR, cada Estado miembro, de conformidad con su marco institucional y jurídico, llevará a cabo una evaluación exhaustiva y garantizará la participación temprana, estructurada y significativa de

los socios a que se refiere el artículo 6. Las medidas del plan fomentarán la asunción de responsabilidades a todos los niveles, con una gobernanza multinivel y una fuerte dimensión regional, basada en la gestión compartida y el principio de asociación, garantizando que el apoyo se centre en las necesidades de cada Estado miembro y sus regiones y sectores, así como en la continuidad y previsibilidad para las autoridades de gestión y los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 3387
Pascal Arimont, Wouter Beke

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales ***y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan***, al nivel territorial apropiado,*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación, el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales***, de la PAC, sociales, climáticos*** y, en su caso, regionales ***o*** territoriales***, o una combinación de dichos tipos de capítulos***. ***Cuando el plan CNR incluya capítulos regionales o territoriales, dichos capítulos serán elaborados por las autoridades regionales o locales pertinentes de conformidad con sus competencias con arreglo al artículo 6, apartado 4, y su designación con arreglo al artículo 49,***

apartado 1 bis, según lo establecido en el marco institucional y jurídico del Estado miembro. El Estado miembro velará por que se hayan concedido a dichas autoridades los recursos, la información y el calendario necesarios para ejercer eficazmente esta responsabilidad.

El Estado miembro transmitirá a la Comisión el capítulo regional o territorial elaborado por la autoridad regional o local pertinente sin modificaciones sustanciales. Cuando el Estado miembro considere necesaria una modificación por razones de coherencia global del plan o de cumplimiento del presente Reglamento, obtendrá el acuerdo explícito por escrito de la autoridad regional o local pertinente antes de la transmisión.

El Estado miembro incluirá en el plan CNR una declaración firmada por la autoridad regional o local pertinente en la que confirme que el contenido de su capítulo refleja sus propias prioridades y no se ha modificado sustancialmente sin su acuerdo, y en la que confirme su acuerdo con la asignación financiera asignada a su capítulo. El Estado miembro se asegurará de que se haya facilitado a la autoridad regional o local pertinente información suficiente, incluida la dotación nacional global y la metodología de asignación aplicada, y de que se le haya concedido tiempo suficiente para ejercer este derecho con conocimiento de causa.

Cuando no se haya alcanzado un acuerdo sobre la asignación financiera, el Estado miembro incluirá en el plan CNR una declaración en la que se exponga la asignación propuesta por el Estado miembro, la asignación solicitada por la autoridad regional o local pertinente y los motivos de la divergencia.

Or. en

Enmienda 3388
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y***, en su caso,*** regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***con la debida participación de los parlamentos nacionales, de conformidad con el marco institucional del Estado miembro y*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y ***regionales obligatorios de conformidad con el marco institucional del Estado miembro, con plena participación de las autoridades regionales y locales conforme al principio de asociación y gobernanza multinivel. El Plan Nacional de Reforma (PNR) deberá incluir capítulos*** regionales y territoriales ***obligatorios, de conformidad con el marco institucional de cada Estado miembro***. ***Las autoridades regionales y locales actuarán como autoridades de gestión en sus respectivos capítulos cuando así lo prevea el Derecho interno del Estado miembro, y asumirán la plena responsabilidad del diseño, la programación, la ejecución y el seguimiento de las actuaciones de las que sean responsables.***

Or. es

Enmienda 3389
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, ***las asociaciones que representen a los municipios, las regiones y las autoridades urbanas*** y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las reformas podrán diseñarse, aplicarse y supervisarse a nivel nacional, regional o local, según proceda, teniendo en cuenta la distribución de competencias dentro del Estado miembro.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales. ***Las autoridades regionales y locales participarán en la preparación de todos los capítulos que afecten a sus competencias.***

Or. en

Enmienda 3390
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y***, en su caso, regionales y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución de los planes CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y territoriales***, de acuerdo con la organización territorial interna de cada Estado miembro***. ***De conformidad con el***

artículo 3 de dicha legislación, los capítulos regionales y territoriales abarcarán todos los planes territoriales existentes y de infrautilización, incluidas las inversiones territoriales integradas (ITI) y los planes territoriales de transición justa. Además, el enfoque de desarrollo territorial y urbano integrado se integrará en cada capítulo sectorial.

Or. en

Enmienda 3391
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales ***y los representantes de la sociedad civil o de los sectores pertinentes***, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales ***y garantizará un enfoque equilibrado entre las medidas a corto plazo y las inversiones estructurales a largo plazo, lo que proporcionará marcos de financiación predecibles y sostenibles, en particular en sectores que requieran una continuidad del apoyo y teniendo en cuenta la situación de las autoridades regionales o locales con una capacidad presupuestaria limitada***. ***El plan incluirá un informe sobre la participación de los socios en su preparación.***

Or. en

Enmienda 3392
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales ***y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán de forma significativa en el diseño, la ejecución y evaluación del plan.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales***,*** territoriales ***y urbanos con arreglo a la organización territorial interna de cada Estado miembro***. ***Además, el enfoque integrado de desarrollo territorial y urbano sostenible se integrará en cada capítulo sectorial.***

Or. en

Enmienda 3393
Benoit Cassart, Olivier Chastel, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales***, o bien una combinación de estos elementos***. ***Las autoridades regionales y locales***

participarán en la elaboración, aplicación y evaluación del plan de CNR, incluidos los respectivos capítulos regionales cuando proceda, de conformidad con el marco constitucional, institucional, jurídico y financiero nacional.

Or. en

Enmienda 3394
Sofie Eriksson, Johan Danielsson, Heléne Fritzon, Evin Incir, Adnan Dibrani

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales ***y, en su caso***, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales, regionales y territoriales. ***En cada plan se incluirá al menos un capítulo territorial. Los capítulos regionales se establecerán de conformidad con las disposiciones institucionales del Estado miembro; por consiguiente, su número debe reflejar las estructuras subnacionales existentes y confiarse a las autoridades regionales correspondientes.***

Or. en

Enmienda 3395
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***en colaboración con sus socios***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales***, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero***. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***CNR de conformidad con los principios de colaboración y gobernanza multinivel***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración ***y gobernanza multinivel***], incluidas las autoridades regionales y locales. El plan ***CNR*** incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales. ***De conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero de cada Estado miembro, las autoridades regionales y locales participarán en la elaboración, aplicación y evaluación del plan de CNR, incluidos, cuando proceda, los respectivos capítulos regionales.***

Or. en

Enmienda 3396
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***en colaboración con sus socios***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales***, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero***. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***CNR de conformidad con los principios de colaboración y gobernanza multinivel***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración ***y gobernanza multinivel***], incluidas las autoridades regionales y locales. El plan ***CNR*** incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales. ***De conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero de cada Estado miembro, las autoridades regionales y locales participarán en la elaboración, aplicación y evaluación del plan de CNR, incluidos, cuando proceda, los respectivos capítulos regionales.***

Or. en

Enmienda 3397
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Los Estados miembros velarán por que los niveles subnacionales participen plenamente en la preparación, aplicación y evaluación del plan nacional de reforma, de conformidad con el principio de colaboración y el enfoque de gobernanza multinivel.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3398
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá

capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales ***coherentes con las disposiciones territoriales nacionales de cada Estado miembro. En el caso de los Estados miembros con regiones ultraperiféricas, el plan incluirá capítulos específicos que reflejen sus disposiciones territoriales y constitucionales***.

Or. pt

Enmienda 3399
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso,*** regionales ***y territoriales***.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***con la debida participación de los Parlamentos nacionales y, cuando proceda, de los Parlamentos regionales, y*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, ***así como la sociedad civil y otras partes interesadas,*** y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Antes de la presentación del plan a que se refiere el apartado 1,*** el plan ***será aprobado por el Parlamento nacional y los Parlamentos*** regionales ***para los capítulos regionales***.

Or. en

Enmienda 3400
Christian Doleschal, Sven Simon

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***incluirá*** capítulos nacionales, sectoriales y***, en su caso,*** regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***al nivel territorial adecuado,*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las Administraciones subnacionales deberán participar plenamente en la elaboración, aplicación y evaluación del plan CNR.*** El plan ***podrá incluir*** capítulos nacionales, sectoriales***,*** regionales***, regionales-sectoriales*** y territoriales.

Or. de

Enmienda 3401
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales***, en consonancia con la organización territorial interna de cada Estado miembro***.

Or. ro

Enmienda 3402
Marion Walsmann, Christian Ehler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***incluirá*** capítulos nacionales, sectoriales ***y, en su caso***, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales ***al nivel territorial adecuado***, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales participarán plenamente en la ejecución, seguimiento y evaluación del plan CNR.*** El plan ***podrá incluir*** capítulos nacionales, sectoriales, regionales***, regionales-sectoriales*** y territoriales.

Or. de

Enmienda 3403
Raquel García Hermida-Van Der Walle, Gerben-Jan Gerbrandy, Brigitte van den Berg, Ľubica Karvašová, Dan Barna, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales ***y, en su caso***, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan***, al nivel territorial apropiado,*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales, regionales y territoriales. ***El plan incluirá, cuando proceda, capítulos adicionales que aborden el apoyo a la transición justa en los territorios pertinentes.***

Or. en

Enmienda 3404
Dan Barna, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3405
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3406
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3407
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***Las autoridades regionales y locales participarán plenamente en la preparación y ejecución del plan CNR.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3408
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***en*** colaboración ***con sus socios***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***CNR de conformidad con los principios de*** colaboración ***y gobernanza multinivel***, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración ***y gobernanza multinivel***], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***CNR*** incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3409
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales***, con arreglo a la organización territorial interna de cada Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 3410
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, ***a los fines de la preparación, ejecución y evaluación del plan,*** y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.

Or. pt

Enmienda 3411
Kinga Kollár, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. ***El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.***	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan ***CNR*** en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.

Or. en

Enmienda 3412
Volker Schnurrbusch, Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.*** El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales***, incluidos, cuando proceda, capítulos o medidas que establezcan un enfoque integrado del declive demográfico, el envejecimiento, la retención de la población rural y la inclusión social***.

Or. en

Enmienda 3413
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales ***y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales***,*** territoriales ***y urbanos (en particular metropolitanos)***.

Or. pl

Enmienda 3414
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales ***y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales***,*** territoriales ***y sectoriales en función de la región***.

Or. en

Enmienda 3415
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales ***y*** territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales***,*** territoriales ***y locales***.

Or. en

Enmienda 3416
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y	2. Cada Estado miembro preparará y

ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y***, en su caso,*** regionales ***y territoriales***.	ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y regionales.

Or. en

Justificación

Hacer de los capítulos nacionales, sectoriales y regionales una característica fija de cada plan garantiza que la dimensión regional se integre estructuralmente, en lugar de dejarse a la discreción del Estado miembro, preservando así la gobernanza multinivel.

Enmienda 3417
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Dan-Ştefan Motreanu, Alexander Bernhuber, Daniel Buda, Lena Düpont, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***incluirá*** capítulos nacionales, sectoriales ***y, en su caso***, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan ***podrá incluir*** capítulos nacionales, sectoriales, regionales y territoriales.

Or. en

Enmienda 3418
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando un Estado miembro incluya entidades subnacionales que hayan sido designadas como autoridad de gestión para uno o varios programas en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 durante el período de programación 2021-2027, el plan CNR incluirá, para cada una de esas entidades, al menos un capítulo regional.
	El capítulo regional a que se refiere el párrafo anterior será elaborado, adoptado y ejecutado por la entidad subnacional competente designada de conformidad con dicho párrafo, que actuará como autoridad de gestión del capítulo. Dicha entidad tendrá un poder de decisión efectivo y autónomo sobre el contenido del capítulo regional, en particular en lo que se refiere a la selección de medidas y la asignación de los recursos correspondientes, de conformidad con el marco constitucional y jurídico del Estado miembro de que se trate. El Estado miembro no podrá modificar el contenido del capítulo regional ni reasignar los recursos que se le hayan asignado sin la conformidad previa de la autoridad de gestión del capítulo.
	La contribución financiera de la Unión asignada a cada capítulo regional mencionado en el párrafo segundo no será inferior al 90 % de la asignación nacional del Estado miembro correspondiente a los recursos asignados, en el marco del FEDER y del FSE, a los programas cuya autoridad de gestión haya sido la entidad subnacional de que se trate durante el período 2021-2027.
	El Estado miembro velará por que los pagos efectuados por la Comisión en el marco del plan CNR se transmitan a la autoridad de gestión del capítulo en un plazo de sesenta días a partir de la recepción, hasta alcanzar la contribución asignada al capítulo de que se trate,

teniendo en cuenta el estado de ejecución de sus medidas.

Or. en

Justificación

Cuando las regiones eran autoridades de gestión en 2021-2027, un capítulo regional obligatorio, gestionado y decidido por la entidad subnacional competente, preserva su papel y sus recursos. Se trata de una salvaguardia contra la renacionalización de la cohesión que, de otro modo, implicaría el plan nacional único.

Enmienda 3419
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y territoriales. Los Estados miembros incluirán al menos un capítulo sectorial sobre la PAC, la vivienda, los asuntos de interior, la transición justa, Interreg y el desarrollo urbano. Cuando proceda, el plan también incluirá capítulos sobre las regiones ultraperiféricas y capítulos sobre pesca. Cuando los Estados miembros tengan más de cinco regiones NUTS 2, tendrán capítulos regionales.

Or. en

Enmienda 3420
Benoit Cassart, Olivier Chastel, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros, incluidas,

en su caso, sus regiones, y la Comisión cooperarán para garantizar una coordinación eficaz en la ejecución del plan.

Or. en

Enmienda 3421
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando un Estado miembro incluya en su territorio regiones NUTS 3 compuestas total o parcialmente por islas, en el sentido del artículo 174, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con una población permanente total de más de cien mil habitantes, el plan CNR de dicho Estado miembro incluirá un capítulo dedicado a las islas que abarque todos esos territorios. Esta obligación se aplicará con independencia de que dichos territorios insulares tengan o no una autoridad de gestión en el sentido del párrafo segundo del presente apartado.
	El capítulo relativo a las islas a que se refiere el párrafo anterior se elaborará en colaboración con las autoridades públicas competentes de los territorios insulares de que se trate y los socios a que se refiere el artículo 6, con vistas, en particular, a alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado1, letra c), inciso vi), letra b). Incluirá medidas adaptadas específicamente a las desventajas naturales permanentes de dichos territorios, en particular:
	a) mejorar la conectividad marítima y aérea y la accesibilidad de las islas afectadas con el continente y entre islas;

b) compensar los costes estructurales adicionales vinculados a la insularidad en la prestación de servicios de interés general, en particular en los ámbitos de la energía, el transporte, la salud y el suministro de agua;

c) el desarrollo económico sostenible, la transición energética y la resiliencia frente al cambio climático de los territorios insulares.

Or. en

Justificación

Las islas se enfrentan a desventajas estructurales permanentes reconocidas en el artículo 174 del TFUE. Un capítulo relativo a las islas obligatorio para los territorios insulares NUTS 3 de más de cien mil habitantes garantiza que estos territorios reciban una programación específica y visible en lugar de ser absorbidos en un plan nacional indiferenciado.

Enmienda 3422
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. El apartado anterior no se aplicará a los territorios insulares que constituyan regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que se rigen por las disposiciones específicas del artículo 46 del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Las regiones ultraperiféricas que son islas ya se rigen por el régimen específico del artículo 46. Su exclusión de la obligación del capítulo dedicado a las islas evita el solapamiento de requisitos y preserva la coherencia de las disposiciones especiales aplicables a las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 3423
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028 ***o que sean una continuación de las operaciones financiadas en el marco del anterior período de programación***, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1. ***Los proyectos de vivienda, transporte, infraestructuras hídricas y energía con ciclos de ejecución largos se beneficiarán de acuerdos de continuidad entre períodos de programación.***

Or. en

Enmienda 3424
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado ***1***.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse ***entre la fecha de presentación del plan CNR a la Comisión o*** a partir del 1 de enero de 2028, ***si esta fecha es anterior, o las segundas fases de las medidas a que se refiere el artículo 79,*** siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado ***2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, apartado 2***.

Or. en

Enmienda 3425
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028 ***o que hayan cumplido las condiciones de pago (se han cumplido los hitos y objetivos), así como la fase de las medidas seleccionadas para recibir financiación en el marco del plan CNR a que se refiere el artículo 79***, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3426
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028 ***o que hayan cumplido las condiciones de pago (se han cumplido los hitos y objetivos), así como la fase de las medidas seleccionadas para recibir financiación en el marco del plan CNR a que se refiere el artículo 79***, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Justificación

Esta enmienda ofrece la flexibilidad necesaria para apoyar las medidas que se iniciaron antes del 1de enero de 2028, pero que se completan posteriormente. Facilita la continuación de las acciones pertinentes iniciadas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, garantizando la continuidad de la inversión y las reformas y evitando perturbaciones en la transición entre períodos de programación.

Enmienda 3427
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028 ***o que hayan cumplido las condiciones de pago (se han cumplido los hitos y objetivos), así como la fase de las medidas seleccionadas para recibir financiación en el marco del plan CNR a que se refiere el artículo 79***, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Justificación

Esta disposición es necesaria para ampliar la admisibilidad de las medidas iniciadas antes del 1 de enero de 2028, pero cuyo cumplimiento se logra en 2028. Esta disposición ayudará a incorporar posibles medidas iniciadas finalmente en el marco del MRR que se mantendrán en el MFP 2028-2034. Dado que el MRR finalizará en 2026, no pueden considerarse proyectos escalonados.

Enmienda 3428
Bert-Jan Ruissen, Dick Erixon

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1. ***Se considerará que una medida ha comenzado en la fecha de su primer compromiso jurídico.***

Or. en

Justificación

Recomendación del Dictamen 09/2026 del TCE (apartado 77).

Enmienda 3429
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse ***o que hayan cumplido las condiciones de pago (se han cumplido los hitos y objetivos)*** a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Justificación

Una propuesta para adaptar la disposición sobre el inicio de la subvencionabilidad al nuevo modelo de ejecución basado en los resultados. Debido a la falta de claridad en cuanto a la interpretación del término «inicio de la ejecución», se propone completar la definición aclarando que también incluye el cumplimiento de las condiciones de pago (es decir, la consecución de hitos u objetivos). Esto garantizaría unas normas de subvencionabilidad uniformes para todas las operaciones, proporcionaría seguridad jurídica y garantizaría la

correcta ejecución de los proyectos o programas a largo plazo.

Enmienda 3430
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse ***o que hayan cumplido las condiciones de pago (se han cumplido los hitos y objetivos)*** a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3431
Matthias Ecke, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060,*** solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3432
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos ***y los criterios de admisibilidad*** establecidos en el presente Reglamento ***y los fondos de gestión compartida contemplados*** en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3433
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1.	Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 1. ***Las reformas adoptadas a más tardar en enero de 2028 no serán admisibles.***

Or. en

Enmienda 3434
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros garantizarán disposiciones transitorias adecuadas entre los períodos de programación para evitar perturbaciones en los pagos a los agricultores, los compromisos plurianuales y las operaciones de desarrollo rural. Los compromisos existentes y las operaciones aprobadas seguirán siendo subvencionables hasta su finalización, y los beneficiarios no estarán obligados a volver a presentar su solicitud únicamente debido a la transición a un nuevo período de programación.

Or. en

Enmienda 3435
Norbert Lins

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3436
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este párrafo se modifica y se incluye en el artículo 35 bis, «Continuidad de los pagos de la PAC».

Enmienda 3437
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento	***suprimido***

(UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].

Or. en

Enmienda 3438
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente ***de conformidad con el presente Reglamento y el*** Reglamento (UE) 202X/XXXX ***[***Reglamento de la PAC***]***.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115***, al Reglamento (CE) n.º 1257/1999, al Reglamento (CE) n.º 1698/2005, al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y al Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR ***relativo a la PAC*** pertinente***. El plan CNR relativo a la PAC debe abordar eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos señalados en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 (objetivos específicos), en particular las recomendaciones nacionales relativas a la PAC establecidas en el artículo 2 del*** Reglamento (UE) 202X/XXXX ***(***Reglamento de la PAC***)***.

Or. fr

Enmienda 3439
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo ***al*** Reglamento (UE) 2021/2115 ***podrán ser*** subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el ***plan CNR*** pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo ***a las intervenciones a que se refiere el artículo 42 del*** Reglamento (UE) 2021/2115 ***aprobadas antes de 2028 y cuya ejecución se extiende después del 1 de enero de 2028 serán*** subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el ***Plan Nacional y Regional de Acción por el Clima*** pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]. ***A tal fin, los Estados miembros incluirán dicho gasto público en su Plan Nacional y Regional de Acción por el Clima.***

Or. en

Enmienda 3440
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 ***podrán ser*** subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 ***aprobadas antes del 1 de enero de 2028 y cuya ejecución se extiende después de esa fecha serán*** subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento

(UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]. ***A tal fin, los Estados miembros incluirán dicho gasto público en sus planes CNR.***

Or. en

Justificación

Para garantizar la seguridad jurídica y la seguridad financiera de los proyectos a largo plazo en curso, el Reglamento debe incluir disposiciones transitorias sólidas para los programas operativos plurianuales aprobados antes de 2028 cuya ejecución se extienda más allá de 2027. La introducción de estas disposiciones garantiza la disponibilidad continua de financiación específica y permite que estos programas existentes funcionen sin problemas hasta su finalización con arreglo a las normas específicas en vigor en el momento de su aprobación inicial, evitando así cambios administrativos y financieros perturbadores para los beneficiarios.

Enmienda 3441
Carmen Crespo Díaz, Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios ***contraídos*** en el marco de las intervenciones ***financiadas con arreglo al*** Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos ***contraídos*** con los beneficiarios en el marco de las intervenciones ***a que se refiere el artículo 42 del*** Reglamento (UE) 2021/2115***, aprobadas antes de 2028 y cuya ejecución se prolongue más allá del 1 de enero de 2028,*** podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]. ***A tal fin, los Estados miembros incluirán dicho gasto público en su plan CNR.***

Or. es

Enmienda 3442
Esther Herranz García, Isabel Benjumea Benjumea, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con ***los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de*** las intervenciones ***financiadas con arreglo al*** Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables***, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].***	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con ***relacionados con*** las intervenciones ***referidas en el artículo 42 del*** Reglamento (UE) 2021/2115***, aprobadas antes de 2028 y ejecutadas a partir del 1 de enero de 2028,*** podrán ser subvencionables

Or. es

Enmienda 3443
Jérémy Decerle, Ciaran Mullooly, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente ***de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente.

Or. en

Justificación

Debe permitirse la prórroga de las medidas previstas en el período de programación de la PAC 2023-2027 sin imponer requisitos adicionales al período de programación de la PAC 2028-2034. Sería incoherente, desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la claridad para los agricultores, modificar los contratos que celebraron durante el período de programación anterior.

Enmienda 3444
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo ***al*** Reglamento (UE) 2021/2115 ***podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo ***al artículo 42 del*** Reglamento (UE) 2021/2115 ***aprobadas antes de 2028 y ejecutadas después del 1 de enero de 2028 deberán poder optar a una subvención***.

Or. fr

Enmienda 3445
Esther Herranz García, Eric Sargiacomo, Gabriel Mato, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos ***relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de*** las intervenciones ***financiadas con arreglo al*** Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos ***relativos a*** las intervenciones ***a que se refiere el artículo 42 del*** Reglamento (UE) 2021/2115 ***aprobados antes de 2028 y ejecutados a partir del 1 de enero de 2028***

subvencionables***, siempre que*** dichos gastos ***estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***.	podrán ser subvencionables***. A tal fin, los Estados miembros incluirán*** dichos gastos ***públicos en sus planes CNR***.

Or. en

Enmienda 3446
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, André Rougé, Rody Tolassy, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 podrán ser subvencionables***, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al ***artículo 42*** del Reglamento (UE) 2021/2115 ***aprobadas antes de 2028 y cuya ejecución se extienda más allá del 1 de enero de 2028*** podrán ser subvencionables.

Or. fr

Enmienda 3447
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 ***podrán ser***	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 ***serán***

subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].	subvencionables, siempre que dichos gastos estén contemplados en el plan CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].

Or. en

Enmienda 3448
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de las operaciones de ejecución escalonada, los gastos relativos a la fase seleccionada para su financiación en virtud del presente Reglamento serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2028, siempre que dichos gastos figuren en los registros contables del beneficiario.

Or. en

Enmienda 3449
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En caso de que la decisión de financiación a que se refiere el artículo 23, apartado 7, no se adopte antes del 31 de diciembre de 2027, no obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán decidir presentar para su financiación los gastos efectuados en 2028 en relación con las intervenciones basadas en superficie y animales y las intervenciones en

determinados sectores a que se refieren el artículo 5, apartado 2, letras b) y c), y el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2116, siempre que dichos gastos se efectúen de conformidad con su plan estratégico de la PAC en vigor el 31 de diciembre de 2027 y con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3450
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. De conformidad con los principios de asociación, subsidiariedad y gobernanza multinivel, los diálogos preparatorios con la Comisión no impedirán que los Estados miembros, las regiones o las autoridades locales conserven la autoridad para determinar las prioridades del plan.

Or. pt

Enmienda 3451
Matthias Ecke, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los bancos e instituciones nacionales y regionales de fomento y las instituciones financieras con una misión de servicio público contribuirán a la preparación del plan CNR siempre que se prevean instrumentos financieros,

garantías o financiación mixta.

Or. en

Enmienda 3452
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 bis
	Evaluación de la gobernanza multinivel
	1. Como primer paso procedimental en la preparación del plan de colaboración nacional y regional, cada Estado miembro llevará a cabo, de conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, una evaluación exhaustiva para garantizar la participación temprana, estructurada y significativa de las autoridades subnacionales competentes determinadas de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.
	2. La evaluación verificará que:
	a) las autoridades subnacionales pertinentes participan desde las primeras fases de la elaboración del plan de colaboración nacional y regional, incluidos el análisis territorial, la evaluación de las necesidades, la priorización de los objetivos, la asignación de recursos y el diseño de las estructuras de gobernanza y ejecución;
	b) los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, asociación y gobernanza multinivel se han aplicado plenamente a la hora de determinar el reparto de responsabilidades entre los niveles nacional y subnacional, incluidos los niveles regionales;

c) las autoridades subnacionales han tenido acceso oportuno a todos los documentos preparatorios pertinentes y se les concede tiempo suficiente y canales accesibles para contribuir eficazmente;

d) los Estados miembros han tenido debidamente en cuenta las contribuciones de las autoridades subnacionales y han explicado cómo se reflejaron estas contribuciones en el plan de colaboración nacional y regional; e) los mecanismos de gobernanza propuestos en el plan de colaboración nacional y regional permiten a las autoridades subnacionales ejercer las responsabilidades que entran dentro de sus competencias.

3. Los resultados de la evaluación se documentarán en un informe específico elaborado de conformidad con el apartado 8 del presente artículo y se incluirán en el anexo [XX].

4. De conformidad con su organización constitucional, política y territorial interna, garantizada en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE, los Estados miembros designarán a estas autoridades subnacionales competentes como autoridades de gestión para los capítulos regionales o territoriales específicos de los planes de colaboración nacional y regional, en consonancia con sus disposiciones constitucionales. Dicha designación reflejará los principios de subsidiariedad y proximidad territorial, garantizando que las decisiones se adopten en el nivel más cercano a los ciudadanos y territorios de que se trate.

5. Cuando no existan autoridades regionales o estas no posean competencias pertinentes para el plan de colaboración nacional y regional, los Estados miembros velarán por que las estructuras subnacionales adecuadas estén implicadas en la gobernanza, el diseño y la ejecución del plan de colaboración nacional y regional.

6. El proceso de consulta incluirá:

a) la divulgación oportuna de la información pertinente y el acceso a los proyectos de documentos de los planes de colaboración nacional y regional;

b) un tiempo adecuado para que los socios analicen y comenten todos los elementos clave del plan de colaboración nacional y regional;

c) canales accesibles para presentar las contribuciones y recibir pruebas de cómo se han tenido en cuenta;

d) la publicación de los resultados de la consulta.

7. La evaluación abarcará al menos las siguientes dimensiones del plan de colaboración nacional y regional:

a) el análisis territorial en el que se basa el plan de colaboración nacional y regional, incluidas las disparidades, las necesidades de desarrollo y el potencial territorial;

b) la selección y la justificación territorial de los objetivos de los planes de colaboración nacional y regional;

c) la asignación indicativa de recursos a cada región o territorio, al menos en el nivel NUTS 2;

d) el modelo de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional, incluida la designación de organismos de gestión, coordinación y ejecución a escala nacional y regional;

e) los mecanismos que garantizan la coordinación con otros instrumentos nacionales y de la Unión;

f) el enfoque del desarrollo integrado, de base local y territorial;

g) el diseño, el contenido y las disposiciones de ejecución de la dimensión territorial integrada a que se refiere el artículo 10, apartado 6;

h) medidas dirigidas a las zonas que se

enfrentan a la pobreza, la exclusión o la discriminación persistentes;

i) la aplicación de principios horizontales, como la igualdad de género, la no discriminación, la accesibilidad, el desarrollo sostenible y la integración de la dimensión climática.

8. La Comisión evaluará el cumplimiento del presente artículo como parte de su examen de los planes de colaboración nacional y regional. Cuando la Comisión detecte deficiencias, contradicciones o una aplicación insuficiente de la subsidiariedad, podrá solicitar al Estado miembro que modifique su plan de colaboración nacional y regional o sus mecanismos de gobernanza antes de su aprobación, de conformidad con el artículo XXX, «Cláusula de subsidiariedad».

Or. en

Enmienda 3453
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 ter
	Cláusula de subsidiariedad
	1. La preparación, gobernanza y ejecución del plan de colaboración nacional y regional respetarán el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del TUE, garantizando que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos y que las competencias se ejerzan en el nivel territorial más adecuado.
	2. El reparto de responsabilidades entre las autoridades nacionales y subnacionales en el marco del plan de

colaboración nacional y regional, incluidos el diseño, el seguimiento, la auditoría y las solicitudes de pago, reflejará la asignación de competencias en virtud de las disposiciones constitucionales del Estado miembro, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE.

3. Al evaluar el plan de colaboración nacional y regional con arreglo a los artículos X y Z del presente Reglamento, la Comisión verificará si:

a) el plan de colaboración nacional y regional encomienda las tareas de preparación, coordinación, gestión y ejecución a las autoridades regionales competentes cuando estas posean las competencias legislativas o administrativas pertinentes;

b) el Estado miembro ha demostrado que las decisiones se ejercen a un nivel coherente con la subsidiariedad y la proporcionalidad, tal como exige el artículo 5 del TUE;

c) la intervención a nivel nacional se ha justificado cuando las autoridades regionales o subnacionales desempeñan funciones pertinentes;

d) la evaluación de la gobernanza multinivel muestra una participación significativa y efectiva de las autoridades regionales y los socios en el ámbito de aplicación del artículo X;

e) la estructura de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional permite a la Comisión cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 174 y 175 del TFUE en relación con la cohesión económica, social y territorial.

4. La Comisión también verificará si el plan de colaboración nacional y regional le permite cumplir sus responsabilidades de ejecución del presupuesto de la Unión en virtud del artículo 317 del TFUE, incluida la buena gestión financiera, la

transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de ejecución. La Comisión debe recopilar todos los datos que permitan un seguimiento comparativo y global de los avances hacia los objetivos del Tratado en materia de cohesión económica, social y territorial.

5. La Comisión denegará la aprobación del plan de colaboración nacional y regional cuando el Estado miembro no haya garantizado el cumplimiento del principio de subsidiariedad en virtud del artículo 5 del TUE, en particular cuando:

a) no se han confiado a las autoridades regionales competentes responsabilidades que entren dentro de sus competencias constitucionales y se ha activado la cláusula de subsidiariedad;

b) se propone una gobernanza centralizada que demuestre que los objetivos del plan de colaboración nacional y regional no pueden alcanzarse de manera suficiente a nivel regional;

c) el Estado miembro no ha completado la evaluación de la gobernanza multinivel, o el informe de evaluación de la gobernanza multinivel muestra deficiencias sustanciales, tal como se definen en el artículo X;

d) el sistema de gobernanza de los planes de colaboración nacional y regional impide a la Comisión garantizar una coordinación y un cumplimiento efectivos de la política de cohesión con arreglo a los artículos 174 y 175 del TFUE;

e) las disposiciones de ejecución propuestas socavan la gobernanza multinivel o la participación representativa a que se refiere el artículo 10 del TUE;

f) cuando las autoridades subnacionales afectadas activen la cláusula de subsidiariedad.

6. En tales casos, la Comisión notificará al Estado miembro las deficiencias

específicas relacionadas con la subsidiariedad y solicitará medidas correctoras.

7. El plan de colaboración nacional y regional no se aprobará hasta que el Estado miembro haya subsanado las deficiencias detectadas a satisfacción de la Comisión.

8. El presente artículo se aplicará respetando plenamente las estructuras constitucionales de los Estados miembros con arreglo al artículo 4, apartado 2, del TUE.

9. Cuando esté justificado en virtud del artículo 5, apartado 4, del TUE, la Comisión podrá aceptar adaptaciones proporcionadas tras verificar que siguen cumpliéndose los requisitos esenciales de subsidiariedad, gobernanza multinivel y participación territorial efectiva.

10. Cuando se deniegue un plan de colaboración nacional y regional por motivos de subsidiariedad, la Comisión publicará un resumen de su evaluación, especificando los motivos jurídicos de la denegación en virtud del presente artículo y del artículo 5 del TUE.

Or. en

Enmienda 3454
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada plan CNR ***estará debidamente motivado y justificado y establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente*** artículo, de conformidad con ***el modelo que figura en el anexo V***.	1. Cada plan CNR ***abordará y respetará plenamente todas las cuestiones relacionadas con los valores consagrados en el*** artículo ***2 del TUE, incluidos el Estado de Derecho y la democracia, la Carta de los Derechos Fundamentales y el***

	Derecho de la Unión pertinente, de conformidad con ***la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los órganos jurisdiccionales nacionales, en los informes de la Comisión y de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en los procedimientos de infracción en curso o concluidos con arreglo a los artículos 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en las recomendaciones o conclusiones formuladas por organismos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho***.

Or. en

Enmienda 3455
Lucia Yar, Ľubica Karvašová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada plan CNR estará debidamente motivado y justificado y ***establecerá los elementos*** a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.	1. Cada plan CNR estará debidamente motivado y justificado y ***cumplirá las condiciones*** a que se refiere el apartado 2 del presente artículo ***y contendrá los elementos establecidos en el apartado 2 bis del presente artículo***, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.

Or. en

Enmienda 3456
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada plan CNR estará debidamente motivado y justificado y establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.	1. Cada plan CNR estará debidamente motivado y justificado***, sobre la base de una evaluación de impacto territorial adecuada,*** y establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.

Or. en

Enmienda 3457
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada plan CNR ***estará debidamente motivado y justificado y*** establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.	1. Cada plan CNR establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.

Or. ro

Enmienda 3458
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada plan CNR ***estará debidamente motivado y justificado y*** establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.	1. Cada plan CNR establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.

Or. en

Enmienda 3459
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada plan CNR estará debidamente motivado y justificado y establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V, y será plenamente conforme al artículo 6 [Principio de asociación] y al artículo 9 bis.

Or. en

Enmienda 3460
Christian Doleschal, Sven Simon, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros prepararán y ejecutarán los programas en el nivel territorial apropiado conforme a sus respectivos marcos institucionales, jurídicos y financieros.

Or. de

Enmienda 3461
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros prepararán y ejecutarán los programas en el nivel territorial apropiado conforme a sus respectivos marcos institucionales, jurídicos y financieros.

Or. en

Enmienda 3462
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cada plan CNR incluirá capítulos de conformidad con el artículo 21.

Or. en

Enmienda 3463
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plan CNR:	2. El plan CNR ***deberá cumplir lo siguiente***:

Or. en

Enmienda 3464
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plan CNR:	2. El plan CNR ***podrá***:

Or. en

Enmienda 3465
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plan CNR:	2. El plan CNR ***podrá***:

Or. en

Enmienda 3466
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plan CNR:	2. El plan CNR ***podrá***:

Or. en

Enmienda 3467
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos ***generales establecidos en*** el artículo 2 ***y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).***	a) apoyará ***cada uno de*** los objetivos ***europeos a que se refiere*** el artículo 2***;***

Or. en

Enmienda 3468
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está

justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	justificado dicho nivel de financiación. ***El plan de colaboración nacional y regional determinará por separado la contribución financiera y la intervención estratégica correspondientes a cada objetivo general establecido en el artículo 2, en particular la cohesión económica, social y territorial. La contribución financiera destinada a alcanzar el objetivo general a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra a), no se utilizará de manera que cree competencia interna con otros objetivos generales del Fondo o que los sustituya.*** El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Justificación

La fusión de las diferentes políticas en un único plan crea un grave riesgo de que la financiación de la cohesión se vea redireccionada hacia otros objetivos. Exigir que el plan de colaboración nacional y regional determine por separado la contribución financiera y la estrategia para cada objetivo general, y prohibir la competencia interna o la sustitución a expensas de la cohesión, salvaguarda la integridad de la política de cohesión, tal como exige el artículo 174 del TFUE, y garantiza la transparencia y la rendición de cuentas.

Enmienda 3469
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global ***y*** adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global***,*** adecuada ***y orientada al largo plazo*** a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta ***las necesidades y*** los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación***, evitando una fragmentación excesiva a fin de maximizar el impacto y la eficacia***. ***Cuando proceda, también incluirá una estimación de cómo el plan contribuiría a la inclusión social, en particular mediante el apoyo a la cultura y la educación como medio para promover la cohesión social, la resiliencia democrática, el compromiso y la inclusión.*** El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3470
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, ***y*** proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de ***los objetivos generales*** y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) ***y*** ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 ***y en los reglamentos específicos de los fondos de gestión compartida ejecutados a través de los planes CNR***, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro ***y las regiones*** de que se trate, ***determinados previamente en un diálogo a todos los niveles de gobernanza.*** Proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de ***estos*** y cómo está justificado dicho nivel de financiación. ***Los requisitos de concentración temática de los reglamentos sectoriales aplicables se respetarán en la programación de cada fondo.*** El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos ***relativos a la cohesión económica, social y territorial*** establecidos en el artículo 3, letra a), incisos ***del*** vii) ***al*** ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3471
Miriam Lexmann, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los

objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v). ***El plan CNR de un Estado miembro dividido en regiones o territorios administrativos contendrá un capítulo subnacional correspondiente en el que las regiones o territorios serán autoridades de gestión plenamente responsables de su planificación, de la definición de hitos y objetivos y de la ejecución.***

Or. en

Enmienda 3472
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a ***todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de

los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. ***Cuando ninguno de los Reglamentos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, prevea ayuda en relación con un objetivo específico establecido en el artículo 3, el Estado miembro no estará obligado a abordar dicho objetivo específico en su plan CNR, siempre que ofrezca una explicación debidamente justificada a tal efecto.*** El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).
	Or. en

Enmienda 3473
Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos

establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v). ***De conformidad con el artículo 177, apartado 2, del TFUE, el plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión proporcionará una contribución a proyectos relacionados con las redes transeuropeas en el ámbito del transporte.***

Or. en

Enmienda 3474
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 ***y contribuirá de manera global y adecuada a todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, ***y*** proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 ***contribuyendo a cada uno de*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, ***apartado 1, letras a) a e). A tal fin, el plan CNR contribuirá a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) a e), que sean pertinentes para el Estado miembro,*** teniendo en cuenta ***las necesidades y*** los retos específicos del Estado miembro ***y las regiones*** de que se trate, proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v)***, que se combinarán con incentivos específicos como un mayor***

nivel de cofinanciación.

Or. en

Justificación

Apoyamos esta propuesta, ya que aplica uno de nuestros postulados clave: deben introducirse incentivos adicionales para los países de la cohesión, en forma de un mayor nivel de financiación de la Unión, si quieren establecer objetivos adicionales.

Enmienda 3475
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a ***todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos ***pertinentes*** establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate ***así como sus regiones y territorios***, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. ***El plan incluirá una dimensión territorial que determine las disparidades regionales, los retos territoriales y las necesidades de desarrollo en todas las categorías de regiones.*** El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3476
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), ***y*** en el artículo 3, letra ***d)***, inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta ***las necesidades y*** los retos específicos del Estado miembro ***y las regiones*** de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos ***iii),*** vii) y ix), ***x) y xi),*** en el artículo 3, letra ***b)***, inciso ***iv), y en el artículo 3, letra d), inciso*** v). ***Las medidas apoyadas en el marco de estos objetivos específicos tendrán un porcentaje de cofinanciación del 85 % con cargo al Fondo de Cohesión.***

Or. en

Enmienda 3477
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate ***y las características, los retos y el potencial específicos de sus territorios y regiones, en particular las regiones ultraperiféricas***, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. pt

Enmienda 3478
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos

objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación***, en particular por medio de resultados previstos claramente determinados, resultados mensurables e indicadores de rendimiento, cuando proceda***. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3479
Volker Schnurrbusch, Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d),	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, ***incluidas sus especificidades sociales, económicas, territoriales y demográficas,*** y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos

inciso v).	establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3480
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. ***El plan CNR de*** los Estados miembros con una RNB ***per cápita*** inferior al 90 % de la media de la Unión ***demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v)***.	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. Los Estados miembros con una RNB inferior al 90 % de la media de la Unión ***no deben estar sujetos a obligaciones de programación adicionales si no existe un apoyo financiero específico***.

Or. en

Enmienda 3481
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate ***previamente determinados en un diálogo entre todos los niveles de administración***, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. de

Enmienda 3482
Georgios Aftias, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es

necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión ***demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v)***.	necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión ***no debe estar sujeto a obligaciones de programación adicionales si no existe un apoyo financiero específico***.

Or. en

Enmienda 3483
Brigitte van den Berg, Gerben-Jan Gerbrandy, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Jana Toom, Irena Joveva, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), ***artículo 3, letra c), incisos i) y iii bis),*** y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3484
Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a ***todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos ***generales*** y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos***, adecuados y pertinentes*** establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos ***específicos y pertinentes*** y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3485
Sophie Wilmès, Olivier Chastel, Benoit Cassart, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2***, será***

de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

coherente con ellos y los respetará, y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3486
Lucia Yar, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos***, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación***. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, ***determinados de conformidad con el apartado 2, letra b), del presente artículo,*** y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos

particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3487
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos ***y las necesidades detectadas*** del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3488
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a ***todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos ***vii)*** y ***ix)***, y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos ***pertinentes*** establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos ***viii)*** y ***x)***, y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3489
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a **todos** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos ***pertinentes*** establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de

necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. ro

Enmienda 3490
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al ***90*** % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al ***85*** % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. ro

Enmienda 3491
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los ***objetivos*** específicos establecidos en el artículo ***3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v)***.	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los ***sectores*** específicos establecidos en el artículo ***177, párrafo 2 del TFUE en el nivel NUTS 0***.

Or. en

Justificación

Esta disposición es necesaria para ampliar la admisibilidad de las medidas iniciadas antes del 1 de enero de 2028, pero cuyo cumplimiento se logra en 2028. Esta disposición ayudará a incorporar posibles medidas iniciadas finalmente en el marco del MRR que se mantendrán en el MFP 2028-2034. Dado que el MRR finalizará en 2026, no pueden considerarse proyectos escalonados.

Enmienda 3492
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a ***todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los ***objetivos específicos*** establecidos en el artículo ***3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v)***.	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a los objetivos específicos ***pertinentes*** establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro ***y las regiones*** de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los ***sectores*** establecidos en el artículo ***177, párrafo 2 del TFUE en el nivel NUTS 0***.

Or. en

Justificación

Esta disposición tiene por objeto reflejar la obligación derivada del Tratado en relación con el Fondo de Cohesión.

Enmienda 3493
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 ***y contribuirá de manera global y adecuada a todos*** los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, ***teniendo en cuenta*** los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 ***en favor de*** los objetivos específicos ***pertinentes*** establecidos en el artículo 3, ***sobre la base de*** los retos específicos del Estado miembro de que se trate, ***reflejando los requisitos regionales y territoriales,*** y

intervención que demuestre de qué modo ***el plan abordará*** y ***financiará*** dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo ***se abordarán*** y ***financiarán*** dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3494
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) garantizará la no discriminación por motivos políticos de los posibles beneficiarios y contribuirá de manera global, correcta y adecuada a cada uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación a la vista de la financiación disponible.

Or. en

Enmienda 3495
Raquel García Hermida-Van Der Walle, Gerben-Jan Gerbrandy, Brigitte van den Berg, Ľubica Karvašová, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) apoyará la consecución del objetivo y la contribución nacional en materia de energías renovables y el objetivo nacional de eficiencia energética final establecidos en los planes nacionales de energía y clima.

Or. en

Enmienda 3496
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones específicas por país.

Or. de

Enmienda 3497
Raquel García Hermida-Van Der Walle, Gerben-Jan Gerbrandy, Brigitte van den Berg, Ľubica Karvašová, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) contribuirá a los objetivos políticos y estratégicos definidos de la Unión, en particular reforzando la competitividad, la resiliencia, la autonomía estratégica y los objetivos medioambientales de la Unión y

profundizando en el mercado único; dichos objetivos se definirán de manera mensurable e irán acompañados de hitos y metas cualitativos adecuados establecidos en el marco de rendimiento a que se refiere el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento].

Or. en

Enmienda 3498
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).

Or. en

Enmienda 3499
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	***suprimido***
i. en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las	

recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;

ii. en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;

iii. en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración, teniendo en cuenta la arquitectura informática de Schengen, el mecanismo de evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922, las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y el mecanismo de supervisión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303.

Or. de

Enmienda 3500
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	***suprimido***
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;	
iii) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración, teniendo en cuenta la arquitectura informática de Schengen, el mecanismo de evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922, las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y el mecanismo de supervisión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303.	

Or. en

Enmienda 3501
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	***tendrá en cuenta, en el caso de las medidas no incluidas en los objetivos de cohesión económica, social y territorial a que se refiere el artículo 3, letras a), c) y e),*** los retos identificados:

Or. en

Justificación

Limitar los retos del Semestre Europeo a medidas ajenas a los objetivos de cohesión protege la inversión en cohesión de la orientación macroeconómica. Los recursos de cohesión deben responder a las necesidades de desarrollo, no a las recomendaciones específicas por país impulsadas por la supervisión presupuestaria

Enmienda 3502
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de ***las necesidades nacionales y regionales y de*** los retos identificados:

Or. en

Enmienda 3503
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente ***la totalidad*** o una parte significativa de ***los retos identificados***:	abordará eficazmente ***los retos pertinentes identificados*** o una parte significativa de ***estos***:

Or. en

Enmienda 3504
Kinga Kollár

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará ***eficazmente*** la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	abordará ***idealmente*** la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:

Or. en

Enmienda 3505
Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente ***la totalidad o*** una parte ***significativa*** de los retos identificados:	abordará eficazmente una parte de los retos ***pertinentes*** identificados:

Or. en

Justificación

Algunas recomendaciones específicas por país incluidas en los distintos informes pueden ser inalcanzables desde el punto de vista económico o político, o incompatibles con la configuración jurídica e institucional del Estado miembro. Por consiguiente, los Estados miembros y las regiones deben disponer de flexibilidad para dar prioridad a las recomendaciones que sean más pertinentes para los objetivos del instrumento y que mejor apoyen la competitividad y el bienestar socioeconómico.

Enmienda 3506
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente ***la totalidad o*** una parte ***significativa*** de los retos identificados:	abordará eficazmente una parte ***pertinente*** de los retos identificados:

Or. en

Enmienda 3507
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente ***la totalidad o una parte significativa de*** los retos identificados:	abordará eficazmente los retos ***pertinentes*** identificados:

Or. en

Enmienda 3508
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:	***contribuirá a abordar*** los retos ***pertinentes*** identificados:

Or. en

Enmienda 3509
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3510
Julien Sanchez, Angéline Furet, André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 3511
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro***,*** ***incluidas las relacionadas con el pilar*** europeo ***de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro ***y viables para los objetivos políticos de los fondos de gestión compartida, seleccionados por cada Estado miembro como resultado de un proceso de consulta formal y transparente con la asociación establecida en el artículo 6. Se tendrán en cuenta las opiniones expresadas por el Parlamento*** Europeo ***en sus resoluciones en el marco del Semestre Europeo***;

Or. en

Enmienda 3512
Gabriella Gerzsenyi, Kinga Kollár

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, ***en particular en*** las recomendaciones específicas por país pertinentes ***dirigidas al Estado miembro***, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, ***únicamente*** las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***, dirigidas al Estado miembro que persiga los mismos objetivos que uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos del Fondo], y que se hayan fijado como objetivo en el plan CNR***;

Or. en

Enmienda 3513
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, ***incluidas*** las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, ***únicamente*** las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***, y teniendo en cuenta las necesidades específicas nacionales y regionales y los retos, así como la dimensión territorial, en asociación con las autoridades regionales***;

Or. en

Enmienda 3514
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, ***reflejando al mismo tiempo las necesidades y los retos nacionales y regionales específicos detectados,*** en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;

Or. en

Enmienda 3515
Sophie Wilmès, Olivier Chastel, Benoit Cassart, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales ***y con el Estado de Derecho***;

Or. en

Enmienda 3516
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales ***incluyendo el apoyo a las familias***;

Or. es

Enmienda 3517
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro***, incluidas las relacionadas con el pilar***	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro;

europeo de derechos sociales;

Or. en

Enmienda 3518
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro***,*** ***incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro;

Or. en

Enmienda 3519
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro***,*** ***incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro;

Or. en

Enmienda 3520
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro***,*** ***incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro;

Or. en

Enmienda 3521
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, ***en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, ***teniendo en cuenta, cuando proceda, la evolución económica, social y territorial más amplia detectada a escala de la Unión***;

Or. en

Enmienda 3522
Kathleen Funchion

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas*** con el pilar europeo de derechos sociales;	i) ***por parte del Estado miembro a través del debate y la cooperación continuos con sus regiones, autoridades locales y cualquier otro accionista pertinente, incluidos los relacionados*** con el pilar europeo de derechos sociales;

Or. en

Enmienda 3523
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el contexto del Semestre Europeo, ***en particular en*** las recomendaciones específicas por país pertinentes ***dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales***;	i) en el contexto del Semestre Europeo, ***en la medida en que*** las recomendaciones específicas por país pertinentes ***en cuestión tengan un vínculo directo y demostrado con los objetivos de las medidas de que se trate***;

Or. en

Justificación

Las recomendaciones específicas por país solo deben tenerse en cuenta cuando tengan un vínculo directo y demostrado con las medidas en cuestión. Esto impide que el Semestre Europeo se utilice como condición general con respecto al contenido del Plan.

Enmienda 3524
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) en el contexto de los instrumentos de la Unión que abordan la reducción de la pobreza, la igualdad y los retos demográficos, como la Estrategia Europea de Lucha contra la Pobreza, el conjunto de instrumentos sobre demografía, la Garantía Infantil Europea, el marco estratégico de la UE para la inclusión de los gitanos, el Plan Europeo de Vivienda Asequible, las estrategias de la Unión de la Igualdad y otras estrategias, planes de acción y marcos de

coordinación sectoriales pertinentes;

Or. en

Enmienda 3525
Brigitte van den Berg, Gerben-Jan Gerbrandy, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Jana Toom, Irena Joveva, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) en el contexto de los instrumentos de la Unión que abordan la reducción de la pobreza y la igualdad, como la Estrategia Europea de Lucha contra la Pobreza, la Garantía Infantil Europea, el marco estratégico de la UE para la inclusión de los gitanos, el Plan Europeo de Vivienda Asequible, las estrategias de la Unión de la Igualdad y otras estrategias, planes de acción y marcos de coordinación sectoriales pertinentes;

Or. en

Enmienda 3526
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) en el contexto de la política de cohesión, las recomendaciones como resultado de una evaluación de impacto territorial en la que se evaluaron las principales contribuciones y efectos que el Plan CNR puede crear, especialmente para las regiones menos desarrolladas y las regiones ultraperiféricas;

Or. es

Enmienda 3527
Hristo Petrov, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) en documentos y estrategias pertinentes adoptados a escala de la Unión en relación con la educación, las capacidades y el aprendizaje permanente, incluida la Unión de las Competencias, la Resolución del Consejo sobre el Espacio Europeo de Educación y la Recomendación del Consejo «Europa en movimiento»;

Or. en

Enmienda 3528
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, André Rougé, Rody Tolassy, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos]***, incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***, las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;	ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;

Or. fr

Enmienda 3529
Bert-Jan Ruissen, Carlo Fidanza, Ruggero Razza, Francesco Ventola, Waldemar Buda, Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], ***incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC],*** las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;	ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;

Or. en

Enmienda 3530
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital	ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital

basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;	basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima***, los planes nacionales de restauración y los planes hidrológicos de cuenca***;

Or. en

Enmienda 3531
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en ***otros*** documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;	ii) en ***los*** documentos pertinentes ***siguientes*** adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;

Or. en

Justificación

La lista de documentos debe ser limitada y estar claramente definida.

Enmienda 3532
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital ***y los planes nacionales de energía y clima***;	ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital;

Or. en

Enmienda 3533
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración, teniendo en cuenta la arquitectura informática de Schengen, el mecanismo de evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922, las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y el mecanismo de supervisión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303.	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3534
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración, teniendo en cuenta la arquitectura informática de Schengen, el mecanismo de evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922, las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y el mecanismo de supervisión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3535
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados a escala de la Unión en relación con la educación, las capacidades y el aprendizaje permanente, incluidas la Unión de las Competencias y la Recomendación del Consejo sobre el capital humano en la Unión Europea, la Resolución del Consejo sobre el Espacio Europeo de Educación y la Recomendación del Consejo «Europa en movimiento» o la diversidad cultural y lingüística o el patrimonio cultural,

incluida la Brújula de la Cultura para Europa y la Declaración conjunta «Europa por la cultura, cultura para Europa».

Or. en

Enmienda 3536
Marcos Ros Sempere, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) apoyar la aplicación de las iniciativas de cooperación territorial y local. Al menos el 13 % del importe total del FEDER asignado al Estado miembro en el marco del plan CNR, que no se destine a asistencia técnica, se asignará a los instrumentos territoriales a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra b), párrafo segundo, letra h), inciso i), al objeto de desarrollar las estrategias de desarrollo territorial, urbano o rural integrado a que se refiere el artículo 74, apartado 1, letra a).

Or. en

Enmienda 3537
Sabrina Repp, Nora Mebarek, Marcos Ros Sempere, Hannes Heide, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en el caso de las medidas que se enmarquen exclusivamente en los objetivos de cohesión económica, social y territorial a que se refiere el artículo 3, letras a), c) y e), la consideración de las

recomendaciones específicas por país es opcional. En ningún caso podrá condicionar el acceso a los recursos correspondientes a dichos objetivos ni determinar los hitos y metas asociados a dichas medidas.

Or. en

Enmienda 3538
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la cohesión y el desarrollo territorial, en particular la estrategia sobre el derecho de permanencia, la Estrategia Insular de la UE, la Estrategia de la UE para las Comunidades Costeras y la estrategia de la UE para las regiones ultraperiféricas.

Or. pt

Enmienda 3539
Elsi Katainen, Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy
en nombre del Grupo Renew

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los órganos jurisdiccionales nacionales, en los procedimientos de infracción en curso o concluidos con arreglo a los artículos 258 a 260 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 3540
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en los documentos, planes y estrategias pertinentes del Consejo o de la Comisión y en las conclusiones del Consejo Europeo relacionadas con la defensa, en particular las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.

Or. en

Enmienda 3541
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en estrategias nacionales o regionales.

Or. en

Enmienda 3542
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en estrategias nacionales o regionales.

Or. en

Enmienda 3543
Elsi Katainen, Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy
en nombre del Grupo Renew

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii ter) explicará cómo prestan los Estados miembros apoyo a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento relativo a la Fiscalía Europea, en lo que respecta a los mecanismos existentes y la capacidad dedicada a dicho apoyo.

Or. en

Enmienda 3544
Kathleen Funchion

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3545
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR***:**	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades y*** los retos ***específicos*** y las recomendaciones específicas por país ***pertinentes*** en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR***. Al evaluar estos requisitos, la Comisión tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad e igualdad de trato del Estado miembro de que se trate, así como si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes o documentos nacionales.***

Or. ro

Enmienda 3546
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades específicas y*** los retos y las recomendaciones ***pertinentes*** específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR: ***Al evaluar estos requisitos, la Comisión tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad e igualdad de trato del Estado miembro de que se trate, y si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes o documentos nacionales.***

Or. en

Enmienda 3547
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades específicas y*** los retos y las recomendaciones ***pertinentes*** específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé***. Al evaluar estos requisitos, la Comisión tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad e igualdad de trato del Estado miembro de que se trate, si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes o documentos nacionales*** y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3548
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades específicas y*** los retos y las recomendaciones ***pertinentes*** específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR: ***Al evaluar estos requisitos, la Comisión tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad e igualdad de trato del Estado miembro de que se trate, y si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes o documentos nacionales.***

Or. en

Enmienda 3549
Lucia Yar, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR ***y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR***:	El plan CNR ***debe destacar los elementos siguientes de conformidad con la plantilla establecida en el anexo V***:

Or. en

Justificación

El apartado 2 original del artículo 22 contiene una combinación de requisitos cualitativos y de elementos formales y, por lo tanto, debe reformularse para aportar mayor claridad. Requisitos cualitativos que deben agruparse en el apartado 2: contenido de las letras a), b), f), g), h) e i). Elementos formales que deben agruparse con arreglo al apartado 2 bis (nuevo): contenido de las letras c), d), e), j), k), l), m), n), o), p), a) y b) (a partir del párrafo segundo).

Enmienda 3550
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y ***qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR***:	***Cada uno de los planes*** CNR ***de los Estados miembros justificará*** y ***explicará detalladamente cómo cumple los siguientes requisitos***:

Or. en

Enmienda 3551
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país***, cuando decida responder a estos,*** en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Justificación

El Estado miembro debe explicar cómo se abordan los retos y las recomendaciones únicamente cuando decida responder a ellos. Esto refuerza el carácter opcional del vínculo del Semestre Europeo con las medidas de cohesión y evita una obligación implícita.

Enmienda 3552
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades específicas y*** los retos y las recomendaciones ***pertinentes*** específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3553
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan ***las necesidades específicas y*** los retos y las recomendaciones ***pertinentes*** específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3554
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR ***y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR***:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país ***pertinentes*** en el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3555
Kinga Kollár, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***y las recomendaciones específicas*** por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***pertinentes para los objetivos del Fondo específicos*** por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3556
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***y las recomendaciones específicas por país*** en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. pt

Enmienda 3557
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. de

Enmienda 3558
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***y las recomendaciones específicas por país*** en el plan CNR y qué	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el

nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

plan CNR:

Or. en

Enmienda 3559
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***y las recomendaciones específicas por país*** en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3560
Kathleen Funchion

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos ***y las recomendaciones específicas por país*** en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro explicará cómo se abordan los retos en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3561
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Estado miembro ***explicará*** cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:	El Estado miembro ***podrá explicar*** cómo se abordan los retos y las recomendaciones específicas por país en el plan CNR y qué nivel de financiación se prevé y cómo el plan CNR:

Or. en

Enmienda 3562
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	***suprimida***

[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la

gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

*[11] **Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).***

Or. pt

Enmienda 3563
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente***, en particular,*** con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263***, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al***	a) será coherente con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263;

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];

[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Enmienda 3564
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***será*** coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263***, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11]***;	a) ***incluirá una descripción de cómo es*** coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263;
[9] ***Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).***	[9] ***Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).***
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018,	***[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018,***

p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	***p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).***
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).	***[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).***

Or. en

Enmienda 3565
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con ***los planes fiscales-estructurales*** nacionales ***a medio plazo*** con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con ***las directrices*** nacionales ***de inversión pública determinadas en el contexto de la trayectoria de gasto neto del Estado miembro establecida*** con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, ***sin que dicha coherencia tenga por efecto reducir el nivel de gasto realmente realizado en el marco de los fondos de cohesión a que se refiere el artículo 3, letras a) y c), con*** los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24

de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Justificación

La coherencia con la trayectoria nacional de gasto neto no debe convertirse en una palanca para reducir el gasto real de cohesión. Esta salvaguardia impide que las normas fiscales erosionen la inversión en cohesión, preservando la adicionalidad que distingue la política de cohesión de la consolidación presupuestaria nacional.

Enmienda 3566
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10] , así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] ;	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, ***en particular con las reformas incluidas en los mismos, así como los compromisos fiscales acordados con el Consejo; en particular con las reformas incluidas en los mismos, así como los compromisos fiscales acordados con el Consejo;*** los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10] , así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] ;
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI:	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. es

Enmienda 3567
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes ***fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes*** nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];

[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción

[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción

por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Enmienda 3568
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, ***los planes nacionales de renovación de edificios en virtud de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo***[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la

	Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).	[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).
	Or. en

Enmienda 3569
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263***, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo***[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263 y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10]; así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] ;
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la	[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la

Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. ro

Enmienda 3570
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263***, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo***[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263 y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE,	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE,

2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Enmienda 3571
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263***, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9]*** y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263 y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el

Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).	[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Justificación

Cross reference between planning documents is not in line with the objective of a simpler and more streamlined approach to the 2028-2034 MFF. The National Restoration Plan will provide clear, effective and area-based restoration measures to achieve the targets for 2030 and 2050 for all type of ecosystems (marine, agricultural, urban, coastal etc.) and in relation with relevant sectoral investments (e.g. (energy efficiency, defense, etc.). The National Plan is automatically applicable at the national level and the requirement to prove consistency of NRPP with the National Restoration Plan are redundant and at the same time may generate complex and burdening obligations

Enmienda 3572
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes ***fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes*** nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de	[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de

19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Enmienda 3573
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];	a) será coherente, en particular, con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo***, y con la manera de contribuir a ellos,*** con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];
[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).
[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE,	[10] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE,

2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).	2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).
[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).	[11] Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).

Or. en

Enmienda 3574
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) aplicará de manera eficaz y estructural, en el contexto del Semestre Europeo, en particular la totalidad o una parte significativa de las recomendaciones específicas por país (REP) pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, de forma que se resuelvan de manera global y exhaustiva los respectivos retos clave señalados en el informe del Semestre, en particular los pertinentes para el clima, la energía y el pilar europeo de derechos sociales. Solo se tendrán en cuenta las REP que estén vinculadas a los objetivos políticos del presente Reglamento y sean claras, concretas y ejecutables. Las REP se basarán en un proceso de consulta formal y transparente. El plan especificará el nivel de financiación previsto e incluirá

indicadores claros y ejecutables para la consecución de los hitos y objetivos;

Or. en

Enmienda 3575
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) contribuirá a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales y sus objetivos principales, de conformidad con las orientaciones referentes al empleo mencionadas en el artículo 148, apartado 4, del TFUE, apoyando medidas que promuevan la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas y la protección e inclusión sociales, en particular mediante acciones destinadas a mejorar las capacidades, la educación y la formación, luchando contra la pobreza y la exclusión social y reforzando los sistemas de protección social, incluidas ayudas para las familias y los hogares;

Or. en

Enmienda 3576
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) El plan de CNR deberá incluir:
	a) una cartografía detallada de las necesidades regionales y locales y

medidas específicas con recursos financieros suficientes para las explotaciones agrícolas y ganaderas de las zonas montañosas, insulares, fronterizas, remotas y otras zonas menos desarrolladas;

b) una evaluación del impacto social y territorial;

c) un capítulo específico sobre pobreza, juventud, vivienda, inclusión social, resiliencia frente al cambio climático, adaptación al cambio climático y respuesta a la crisis demográfica;

Or. en

Justificación

Una buena planificación exige pruebas. Una cartografía detallada de las necesidades regionales y locales, una evaluación de impacto social y territorial y un capítulo específico sobre pobreza, juventud, vivienda, inclusión social y crisis demográfica garantizan que los planes se basen en la situación real de las zonas montañosas, insulares, fronterizas y menos desarrolladas, de conformidad con el artículo 174 del TFUE, en lugar de en medias nacionales agregadas que ocultan disparidades territoriales.

Enmienda 3577
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) incluirá una explicación de cómo cumple el plan CNR con el principio de «no causar un perjuicio significativo» a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;

Or. en

Justificación

Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida).

Enmienda 3578
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) contribuirá significativamente a la aplicación de los planes nacionales de energía y clima sobre la base del capítulo II del Reglamento (UE) 2018/1999, contribuyendo así al objetivo de transición limpia, en consonancia con los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, [1 ter] ***y el paquete energético de los ciudadanos y el plan de acción para las comunidades de energía;***
	[1 ter] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

Or. en

Enmienda 3579
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) incluirá un capítulo específico sobre la resiliencia de la agricultura y la ganadería frente al cambio climático. Dicho capítulo preverá inversiones en la gestión sostenible del agua, el almacenamiento y el ahorro de agua, la protección contra el granizo, la protección contra inundaciones, la respuesta a las sequías, la prevención de incendios, la reparación de daños y el apoyo rápido a los productores afectados por fenómenos meteorológicos extremos;

Or. en

Justificación

La agricultura y la ganadería están en primera línea de la crisis climática. Un capítulo específico sobre resiliencia, con inversiones en la gestión sostenible del agua, el almacenamiento y el ahorro de agua, la protección contra el granizo y las inundaciones, la respuesta a las sequías, la prevención de incendios y el apoyo rápido a los productores afectados por condiciones meteorológicas extremas, es esencial para salvaguardar la producción de alimentos, los ingresos rurales y la viabilidad de la agricultura en las zonas vulnerables.

Enmienda 3580
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) asignará recursos específicos y rastreables para apoyar a los jóvenes agricultores y a los jóvenes ganaderos de hasta cuarenta años, en particular en las zonas rurales, montañosas, insulares, fronterizas y con desventajas demográficas. Este apoyo abarcará el acceso a la tierra, el establecimiento inicial, la vivienda, los equipos productivos, la innovación, los servicios de asesoramiento, la formación, los regímenes cooperativos y la creación de puestos de trabajo locales sostenibles de calidad;

Or. en

Justificación

El relevo generacional es el reto decisivo para el futuro de la agricultura europea. La asignación de recursos específicos y rastreables a los jóvenes agricultores hasta los cuarenta años, con ayudas para el acceso a la tierra, el establecimiento, la vivienda, el equipamiento, la innovación, la formación y los regímenes cooperativos, aborda directamente el envejecimiento de la población agrícola y la despoblación de las zonas rurales, montañosas e insulares.

Enmienda 3581
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) será coherente con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital en virtud de la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], en particular las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 5 de la Decisión, y con la manera en que el plan contribuye a la transición hacia una sociedad y una

economía digitales competitivas e innovadoras;

[1 bis] ***Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj).***

Or. en

Enmienda 3582
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra a quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quinquies) reforzará de manera eficaz el potencial de crecimiento sostenible y creación de empleo de la economía nacional, mejorará la preparación económica, social e institucional y la resiliencia frente a las perturbaciones y garantizará un impacto duradero en el Estado miembro de que se trate, y fomentará la cohesión económica, social e institucional y la convergencia dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 3583
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	***suprimida***
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022,	

p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. pt

Enmienda 3584
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional***, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;***	b) contribuirá a la realización del mercado único, incluidas, cuando sea posible, medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Justificación

No es necesario incluir aquí una lista de ejemplos.

Enmienda 3585
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, ***teniendo en cuenta*** los proyectos situados en la red ***básica y la red básica ampliada, definidas en*** el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas ***e inversiones*** con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, ***por ejemplo, garantizado el cumplimiento de los plazos jurídicamente vinculantes y los requisitos de las infraestructuras de transporte de*** los proyectos situados en la red ***RTE-T de conformidad con*** el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], ***apoyando otros proyectos de transporte identificados por las autoridades nacionales competentes y, cuando corresponda, en colaboración con las autoridades regionales, con el objetivo de completar los enlaces pendientes de importancia europea dentro de las redes nacionales y*** considerando y facilitando,

	mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).	[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).
	Or. en

Enmienda 3586
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo*** medidas ***con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica*** y la ***red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679*** del ***Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el*** Reglamento ***(UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones***;	b) ***c) facilitará la lista y la descripción de las*** medidas ***agrupadas en capítulos, incluidos los objetivos generales y específicos que cada una de ellas persigue principalmente*** y la ***lista de hitos y objetivos previstos, con su fecha indicativa de finalización durante el período de programación, incluidas las medidas adicionales y los hitos y objetivos conexos en caso de que el Estado miembro de que se trate solicite una ayuda en forma de préstamo. Las reformas que se incluyan en el plan de CNR deberán respetar el marco institucional y jurídico*** del ***Estado miembro de que se trate. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, los Estados miembros podrán decidir reservar para las reformas los valores de desembolso procedentes de inversiones y otras intervenciones programadas al mismo nivel de gobernanza nacional o regional. Los importes reservados para reformas seguirán siendo limitados en proporción a los costes estimados de las inversiones. Los indicadores propuestos para los objetivos se basarán en los indicadores de realización enumerados en el anexo I del*** Reglamento ***(UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento], excepto cuando esté debidamente justificado***;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj	

).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3587
Georgios Aftias, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], ***así como los proyectos de redes nacionales y regionales que son esenciales para la conectividad, la integración, la resiliencia y el funcionamiento eficiente de la red RTE-T,*** considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e

Inversiones;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3588
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el	b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el

desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones ***y la Unión de los Mercados de Capitales, con vistas a reducir la dependencia estructural de la financiación mediante subvenciones públicas y a movilizar el capital privado***;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).	[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3589
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo***[12]***, considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo***[13]***, apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones***;***	b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, ***así como los proyectos de redes nacionales y regionales que son esenciales para la conectividad, la integración, la resiliencia y el funcionamiento eficiente de la red RTE-T,*** considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento	

(UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3590
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional***, teniendo*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) ***una descripción de cómo esto*** contribuirá a la realización del mercado único, ***cuando sea posible***, medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional***. Cuando un Estado miembro lo considere pertinente, podrá tener*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. ro

Enmienda 3591
Klara Dostalova, Jaroslav Bžoch, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***contribuirá*** a la realización del mercado único, en particular ***estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) ***incluirá una descripción de cómo contribuye*** a la realización del mercado único, en particular ***incluyendo, cuando sea pertinente y viable,*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3592
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***contribuirá*** a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional***, teniendo*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales,	b) ***describirá cómo contribuye*** a la realización del mercado único, ***incluidas, cuando sea posible,*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional***. Cuando los Estados miembros lo consideren pertinente, podrán tener*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando,

proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3593
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional ***con valor añadido europeo***, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).	[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3594
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***contribuirá*** a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) ***incluirá una descripción de cómo contribuye*** a la realización del mercado único, ***incluidas, cuando sea posible,*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se	[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se

modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3595
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***contribuirá*** a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, ***teniendo*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) ***y*** operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, ***y*** aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;	b) ***incluirá una descripción de cómo contribuye*** a la realización del mercado único, medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, ***cuando los Estados miembros lo consideren pertinente, podrán tener*** en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) ***u*** operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, ***o*** aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE)	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE)

2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3596
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la	b) contribuirá a la realización del mercado único, ***incluso, cuando sea posible, con*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la

Unión de Ahorros e Inversiones;	Unión de Ahorros e Inversiones;
_____	_____
[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).	[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).
[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).	[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3597
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuirá a la realización del mercado único, ***en particular estableciendo*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del	b) contribuirá a la realización del mercado único, ***incluso, cuando sea posible, con*** medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del

Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Parlamento Europeo y del Consejo[12], considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello de competitividad, y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

[12] Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj).

[13] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

Or. en

Enmienda 3598
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) contribuirá de forma significativa a la ejecución de los planes nacionales de restauración[1 quater] basados en el capítulo III del Reglamento (UE) 2024/1991 y la consecución oportuna de sus objetivos vinculantes de restauración y la garantía de una financiación adecuada, garantizando recursos financieros estables y previsibles para las medidas de restauración de la naturaleza y evitando el desvío de gastos relacionados con la biodiversidad;

[1 quater] Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj).

Or. en

Enmienda 3599
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D
Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando resulte pertinente y adecuado, incluirá un capítulo específico sobre salud, en el que se abordarán la resiliencia del sistema sanitario y los retos en materia de personal sanitario y acceso a los servicios, así como las disparidades territoriales, con hitos y objetivos mensurables y las asignaciones financieras correspondientes, que se

aplicarán a través de programas específicos a escala nacional;

Or. en

Enmienda 3600
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) abordará los principales retos urbanos para alcanzar los objetivos de sostenibilidad, digitales y sociales de la Unión en las ciudades y las zonas urbanas funcionales, en particular teniendo en cuenta cualquier marco político pertinente de la Unión para las ciudades;

Or. en

Enmienda 3601
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) contribuirá a la aplicación del plan nacional de renovación de edificios, incluidos los segmentos de renovación, los tipos de edificios, los hogares objetivo o los propietarios de edificios, los canales de prestación y los instrumentos de financiación que deben apoyarse; se describirán los incentivos financieros para los objetivos de renovación destinados, con carácter prioritario, a las viviendas con peor rendimiento y a los hogares vulnerables, a

las personas afectadas por la pobreza energética y a las personas que viven en viviendas sociales, en consonancia con el artículo 17, apartado 18, y el artículo 24 de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios;

Or. en

Enmienda 3602
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quinquies) contribuirá a la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todos, así como la integración de tales objetivos, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de las Naciones Unidas y, cuando proceda, con la estrategia nacional de igualdad de género;

Or. en

Enmienda 3603
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b – párrafo 2 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b sexies) proporcionará una evaluación de necesidades para la PAC derivada de los indicadores, incluidos los indicadores de impacto de la PAC y los datos de observación y seguimiento

agronómicos y medioambientales, sobre la base del Centro Común de Investigación, la Agencia Europea de Medio Ambiente —en particular su informe sobre el estado del medio ambiente y la evaluación europea del riesgo climático— y los consejos científicos consultivos europeos sobre cambio climático de cada Estado miembro, y otras fuentes pertinentes;

Or. en